TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de marzo de 2026
Ordinario
Núm. 13

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_mar_30_ord0_13

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 589 – LXVI por el cual se autoriza al Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo, para que gestione y contrate con la institución financiera o de crédito, un financiamiento de largo plazo. 3

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas 2026. 11

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Lineamientos para la Practica de las auditorías y revisiones del Órgano Interno de Control. 18

AVISOS JUDICIALES 19

Por una vez 19

Por dos veces 54

Por tres veces 70

AVISOS NOTARIALES 74

Por una vez 74

Por dos veces 76

CONVOCATORIAS 79

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 589 – LXVI

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2025, por instrucciones de la Secretaría de la Directiva, nos fue turnado oficio PM/JHA/215/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, firmado por el Mtro. Jorge Hernández Araus, Presidente Municipal Constitucional de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo; con la solicitud de autorización de financiamiento con fuente pago de las aportaciones federales provenientes del FAISMUN.

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **357/2025**, integrándose el expediente con los documentos anexos correspondientes.

3. Se verifica que, el oficio recibido contiene los siguientes anexos:

a) Exposición de motivos donde se explica el contenido y se exponen las razones y fundamentos de la presente solicitud;
b) Monto del financiamiento, el plazo y el mecanismo de pago;
c) Recursos a afectar como fuente y/o garantía de pago;
d) Análisis financiero de la operación a celebrar;
e) Información financiera y presupuestal del Municipio;
f) Descripción de la situación de la deuda pública del Municipio;
g) Relación detallada del destino del financiamiento; y
h) Copia certificada del acta de autorización del Cabildo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

4. En la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2025, el Ayuntamiento autorizó para que a través de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en ésta se establecen; para que afecte como fuente de pago del financiamiento que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los que el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, pueda disponer, de conformidad con lo que prevé la

Publicación electrónica

legislación aplicable; y para que instrumente el contrato o convenio con objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento que contrate.

5. Que, de acuerdo al oficio recibido por esta Soberanía, el destino del financiamiento serán inversiones públicas productivas en rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización , electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica en los sectores de salud y educación, conforme al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y el catálogo de obras previsto en los lineamientos del FAIS, conforme a las obras y acciones incluidas en el programa de inversión que, como anexo, fue presentado por el Municipio.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139, 140 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo[1]; y los numerales 25 y 28, fracciones II, V y XI de su Reglamento[2].

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo[3] y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo[4], el Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de financiamiento realizada por el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 56.- Son facultades del Congreso:
(…)

XXXII.- Legislar en materia de deuda pública, dentro del marco previsto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones federales aplicables, así como para **autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos de endeudamiento o financiamiento** de los entes públicos, así como autorizar al Estado el otorgamiento de garantías o avales respecto de las obligaciones de los otros entes públicos del Estado;

(…)

XXXV.- Autorizar a los entes públicos la afectación de sus ingresos y, cuando resulte aplicable, del derecho a percibirlos, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones o financiamientos a su cargo, siempre que en términos de la legislación aplicable dichos ingresos y/o derechos sean susceptibles de afectación.

Asimismo, el Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo la celebración del convenio correspondiente entre el Municipio y el Estado para que éste último afecte las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que corresponden al Municipio, para ser fuente de pago, garantía o ambos, de obligaciones o financiamientos a cargo del Municipio;

(…)

[1] Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2025). Biblioteca de Leyes. Leyes Vigentes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Congreso%20Libre%20y%20soberano%20de%20Hidalgo.pdf

[2] Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2025). Biblioteca de Leyes. Leyes Vigentes. Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo.pdf

[3] Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2025). Biblioteca de Leyes. Leyes Vigentes. Constitución Política del Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

[4] Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2025). Biblioteca de Leyes. Leyes Vigentes. Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Deuda%20Publica%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Publicación electrónica

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO
Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Congreso:
(…)
II. Analizar y, en su caso, **autorizar montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado** y en las leyes de ingresos municipales, que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos, incluyendo el plazo, destino y, en su caso, otorgamiento de garantías y/o de fuentes de pago propuestos para dichos financiamientos;
(…)

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 11 fracción ll y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios a través del Ayuntamiento, aprobar montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados por el Congreso del Estado de Hidalgo, que sean necesarios para el financiamiento del Municipio.

CUARTO. Que en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción II y VII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en las leyes de ingresos municipales, que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos; así como también autorizar a los Municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que les correspondan, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren.

QUINTO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, mediante oficio y anexos enviados por el **Mtro. Jorge Hernández Araus, Presidente Municipal Constitucional de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo,** en donde se solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un financiamiento, motivo del presente estudio; se corrobora la entrega a esta Soberanía de los requisitos documentales de manera física y digital que deben integrar la misma, para su análisis y estudio.

SEXTO. Que, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo,** celebrada el 31 de octubre de 2025, dentro del punto número 3 del orden del día, el ayuntamiento con 10 votos a favor, 0 en contra y 05 abstenciones **autorizó** para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con la institución financiera o de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el monto de **$22,522,022.34 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL VEINTIDÓS PESOS 34/100 M.N)**, **con fuente de pago del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (El "FAISMUN" o el "FAIS Municipal")**, a un plazo máximo que no podrá exceder un mes previo a la conclusión del periodo constitucional de la presente administración municipal.

SÉPTIMO. Que, el Municipio destinará los recursos que obtengan con el financiamiento que contrate en inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: **agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo,** de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

OCTAVO. Que se autoriza al municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, para que, a través de sus funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las aportaciones presentes y futuras que anualmente le correspondan al municipio en mención, particularmente las provenientes del Fondo señalado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos o ingresos que en su caso los sustituyan y/o complementen, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

NOVENO. Que se autoriza al municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo,** para que a través de sus funcionarios legalmente facultados, para que a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contrato de mandato, y lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente documento; el mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido

Publicación electrónica

que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del municipio y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

DÉCIMO. Que se autoriza al municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo,** para que, a través de sus funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que:

I. Contrate, con base en la autorización del Congreso del Estado de Hidalgo, por un monto de hasta **$22,522,022.34 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL VEINTIDÓS PESOS 34/100 M.N.), con fuente de pago de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (El "FAIS Municipal" o "FAISMUN")**, importe que no comprende intereses, comisiones y demás gastos y costos.

II. Celebre con el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo un contrato de mandato especial irrevocable para los actos de dominio cuya finalidad sea instrumentar el mecanismo de fuente de pago del financiamiento.

III. El importe del financiamiento que se contrate, sea considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, para que el municipio ajuste o modifique su Ley de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, consideramos pertinente autorizar la solicitud de financiamiento presentada por el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo,** toda vez que se ha estudiado y analizado el expediente y se ha encontrado viabilidad del proyecto.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 589 – LXVI:

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo** (en lo sucesivo el "Municipio"), para que a través de representantes legalmente facultados gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecte como fuente pago del financiamiento que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le corresponda de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FAIS Municipal"), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebre el contrato o convenio necesario para instrumentar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate, y de la fuente de pago del financiamiento que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que como ingresos deriven de las aportaciones federales que le correspondan del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere en virtud de que obtuvo una votación de 23 votos a favor, 1 voto en

Publicación electrónica

contra y 2 votos en abstención, se aprobó por mayoría de los integrantes presentes, con 23 votos a favor, de los 26 diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 56 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 19 de la Ley de Deuda pública para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo** para que, por conducto de representantes legalmente facultados, gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el **monto** de **$22,522,022.34 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL VEINTIDÓS PESOS 34/100 M.N.),** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto máximo descrito en el párrafo anterior, fue determinado con base en los ingresos del FAIS Municipal, establecidos en el Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los Municipios del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

El importe del monto autorizado, no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que el Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo del financiamiento que decida contratar el Municipio, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular, en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder lo autorizado en el presente Decreto, observando lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio podrá contratar el financiamiento autorizado en el presente Decreto, en el transcurso del ejercicio fiscal 2026, pero en cualquier caso deberá pagarlo en su totalidad en un **plazo máximo** de hasta **515 días**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, **sin exceder del 6 de agosto de 2027**, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda de un mes previo a la conclusión del periodo constitucional de la presente administración municipal. Cabe señalar que, el contrato que al efecto se celebre deberá precisar (i) el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los términos y condiciones del financiamiento que el Municipio decida contratar serán determinados en el proceso competitivo, incluyendo la tasa aplicable al crédito, la cual deberá ser fija, en el entendido que para determinar el monto del financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le correspondan como ingresos por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtengan con el financiamiento que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: **agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo,** de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de obras y acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar vigentes en el ejercicio de contratación, incluidas las modificaciones, o aquellos que los sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
El Municipio administrará sus recursos en estricto apego a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Publicación electrónica

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que afecte como **fuente de pago** del financiamiento que contrate y disponga, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con dicho financiamiento, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le correspondan como ingresos del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan como ingresos del FAIS Municipal y que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate, en tanto existan adeudos a su respectivo cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con objeto de formalizar **el mecanismo de pago** del financiamiento que contrate que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte el Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, así como al Municipio para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requiera con objeto de formalizar el financiamiento que el Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para instrumentar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe del financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 8 en su fracción II, de la Ley de Deuda pública para el Estado de Hidalgo, en materia de autorización de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos municipales.

El Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para: (i) el pago de las inversiones públicas que se cubran con los recursos derivados del financiamiento contratado con base en lo autorizado bajo el presente Decreto y (ii) el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo que derive de dicho financiamiento, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Durante toda la vigencia del financiamiento, el Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su respectivo cargo que deriven del financiamiento que contrate, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO OCTAVO. - Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, el Municipio deberá observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Publicación electrónica

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Municipio, en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo a cargo de la Secretaría de Hacienda y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y Federal.

El Municipio estará obligado a obtener la cancelación de la inscripción del financiamiento que contrate ante los registros antes señalados; una vez liquidado y previo a la conclusión de su administración.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Municipio que realice operaciones de financiamiento o crediticias con la o las Instituciones Financieras o de Crédito, integrantes del Sistema Financiero Mexicano, de un financiamiento, cuyas acciones u omisiones incumplan o transgredan lo establecido en el presente Decreto serán sancionados conforme a la normatividad aplicable en materia administrativa y penal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. El monto del financiamiento que el Municipio contrate, no podrá exceder el importe autorizado conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad del financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización, observando lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos. Los instrumentos jurídicos y documentos que se emitan con fundamento en el presente Decreto conservarán su validez y vigencia, aun en el supuesto de que con posterioridad se realicen modificaciones o correcciones al mismo.

CUARTO. En el caso de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor ajenas al Municipio, el programa de inversión podrá ser objeto de modificación, siempre y cuando no se rebase el monto total del financiamiento ni el plazo máximo autorizados, y las obras sustituidas o ajustadas se encuentren comprendidas dentro del catálogo de obras y acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal. En tal supuesto, el Municipio previo a la ejecución de las obras y acciones modificadas deberá notificar por escrito al Congreso del Estado las adecuaciones realizadas.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
SECRETARIO
RÚBRICA

Publicación electrónica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 589-LXVI.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y derivado de la Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo celebrada el 11 de marzo del dos mil veintiséis, se hace de conocimiento público la siguiente información:

“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL 2026”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de noviembre de 1995 la LV Legislatura del Estado aprobó el decreto número 240 para crear el Instituto Estatal Electoral concretándose así la total ciudadanización del órgano electoral.

El Instituto Estatal Electoral es un organismo público ciudadanizado, de carácter permanente e independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro nacional o estatal y la ciudadanía en términos del Código Electoral.

Conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral proponer las políticas y programas generales.

El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo entre otras cosas, disponen que las personas servidoras públicas de las entidades federativas y organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Además, el segundo artículo referido señala que toda persona servidora pública tendrá derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.

Asimismo, la Ley de Presupuesto, prevé en su artículo 66 que el gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir: I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a las personas servidoras públicas de los ejecutores de gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, II. Las aportaciones de seguridad social, III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de las personas servidoras públicas y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores y el artículo 67 de la misma ley contempla que los ejecutores del gasto deberán sujetarse al presupuesto aprobado y a los tabuladores de remuneraciones que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Además, que este organismo público autónomo cuente con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Asimismo, para cumplir con lo estipulado en el artículo 60 del decreto número 403 – LXVI: que establece que se deberá señalar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios profesionales con desagregación de su plantilla total, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a la fecha de su publicación.

Es así que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos referidos de la Ley de Presupuesto y del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, y para que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, este Instituto está sujeto como ejecutor del gasto, a elaborar el:

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL 2026

OBJETIVO

Publicación electrónica

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular percepciones, prestaciones y demás beneficios de las personas servidoras públicas permanentes del Instituto Estatal Electoral.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Las definiciones para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

I. Compensación: Es la percepción complementaria asignada a cada persona servidora pública contratada bajo la modalidad permanente, según el puesto de conformidad al tabulador autorizado y publicado;
II. Condiciones: Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Estatal Electoral;
III. Dirección Ejecutiva de Administración: Área Administrativa cuyas funciones y atribuciones específicas están contenidas en el Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral;
IV. Estructura Ocupacional: Agrupación de puestos/plazas jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
V. Grupo jerárquico: Al conjunto de puestos con las mismas prestaciones para efectos de este manual;
VI. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;
VII. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
VIII. Ley de Presupuesto: Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;
IX. Manual: Manual que regula las Percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral;
X. Nivel: Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;
XI. Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por una persona servidora pública y que tiene una adscripción determinada;
XII. Prestaciones: Beneficios económicos o en especie que reciben las personas servidoras públicas, en razón del grupo y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
XIII. Puesto: Unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
XIV. Persona Servidora Pública: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Estatal Electoral;
XV. Sueldo Base: Es la retribución asignada a cada persona servidora pública por el desempeño de sus funciones, según su puesto, de conformidad al tabulador de sueldos autorizado y publicado;
XVI. Sueldo diario: Es la retribución básica que recibe una persona servidora pública por un día laborado;
XVII. Sueldos y salario: Remuneraciones que se deben cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto Estatal Electoral, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 365 días;
XVIII. Sueldo Tabular: Corresponde al monto de cada nivel señalado en el Tabulador de Sueldos y salarios; y
XIX. Tabulador de sueldos y salarios: Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo o nivel autorizados, según corresponda;

AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 3.- El ámbito de competencia de las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de aplicación exclusiva al personal permanente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, incluyendo al personal adscrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 4.- La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos será la responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales de cualquier naturaleza bajo el régimen de servicios profesionales y de carácter temporal.

DISPOSICIONES GENERALES

Publicación electrónica

Artículo 6.- Las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas del Instituto, no podrán ser mayores a las señaladas en el presupuesto, correspondiente al Tabulador de Sueldos y Salarios o cualquier denominación que se le otorgue.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Artículo 8.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar al presupuesto de servicios personales.

Artículo 9.- Las remuneraciones y retribuciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual en armonización con la Ley de Presupuesto, así como aquellas contenidas en las Condiciones.

SISTEMA DE PAGOS EN EL INSTITUTO

Artículo 10.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria, prestaciones económicas y percepciones extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban las personas servidoras públicas en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable y así como lo establecido por las Condiciones, por el producto de su trabajo.

Las liquidaciones por servicios prestados, los préstamos, los viáticos, los gastos a comprobar propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje por el cargo desempeñado no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la naturaleza de su encargo.

Artículo 11.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias, prestaciones y percepciones extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 12.- Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el Tabulador de Sueldos en montos mensuales. Debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Estas percepciones se integran por el:

- Sueldo base
 Es la retribución diaria asignada a cada persona servidora pública por el desempeño de sus funciones, según el puesto.
- Compensación.
 Es la percepción diaria complementaria asignada a cada persona servidora pública contratada bajo la modalidad permanente.

La suma aritmética entre el sueldo base y la compensación será considerado sueldo diario, mismo que servirá como base para determinar su sueldo mensual, no rebasando los limites autorizados en el tabulador de sueldos autorizado.

Artículo 13.- El pago del Impuesto Sobre la Renta y el impuesto Sobre Nómina que corresponden a las accesorias del Capítulo 1000 Servicios Personales, se encuentran presupuestados, programados y autorizados en el Presupuesto del Instituto en el Capítulo 3000 Servicios Generales, por lo que, se realizarán los ajustes respectivos para el entero ante las instituciones correspondientes.

Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para las personas servidoras públicas, operativos, mandos medios y superiores, se establecen grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Publicación electrónica

Grupo Jerárquico	Puestos Institucionales
1	Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaria Ejecutiva
2	Direcciones Ejecutivas, Titular del Órgano Interno de Control, CEDEM, Dirección Técnica, Dirección de Presidencia
3	Titulares de Unidades Técnicas, Consultores
4	Subdirecciones, Jefaturas de Departamento 9”B” y 9”A”
5	Jefes de Oficina 8”F”, 8”E”, 8”D”, 8”C”, 8”B”, 8”A”, Auxiliar Operativo 6

Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se apliquen a las personas servidoras públicas sujetos de este Manual no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14.- Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben las personas servidoras públicas en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

Los importes de estos conceptos no forman parte integra de la percepción ordinaria. Estas prestaciones se clasifican en:

- Aguinaldo
- Vacaciones
- Prima vacacional
- Seguridad Social
- Vales de Despensa
- Contribuciones del trabajador pagadas por el patrón, y
- Las descritas en los Capítulos VII y X de las Condiciones
- Todas las aplicables a la legislación laboral
- Y todas aquellas generadas en el ejercicio correspondiente, por naturaleza de economías sin exceder los techos presupuestales.

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 15.- Serán los incentivos, estímulos, y pagos equivalentes a los mismos**,** que se otorgan a las personas servidoras públicas de los diferentes grupos jerárquicos. Dichas percepciones se refieren a aquellas contenidas en el Reglamento Interior del Instituto y Capítulo X de las Condiciones.

Éstas se otorgarán previa autorización de la Junta Estatal Ejecutiva, conforme a la disponibilidad presupuestal y bajo los parámetros que para tal efecto apruebe dicha Junta Estatal.

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas contarán con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables y las que deriven de las Condiciones.

PERCEPCIONES ORDINARIAS SUELDOS

Artículo 17.- En el Presupuesto se incluirán los tabuladores de sueldos, el esquema de compensaciones y demás prestaciones aplicables a las personas servidoras públicas, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 18.- Los tabuladores de sueldos y el esquema de compensaciones y demás prestaciones que forman parte de este Manual para el personal de confianza; considerando dentro de sus respectivas reglas de aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

I. El importe de la Percepción ordinaria mensual que se otorgue a las personas servidoras públicas estará integrado por el sueldo base y compensación tabular;
II. En ningún caso la Percepción ordinaria mensual que se pague a las personas servidoras públicas deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos autorizados, ni modificar la composición

Publicación electrónica

establecida en los mismos para el sueldo base tabular, compensación y demás prestaciones;
III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las personas servidoras públicas se sujetará a lo establecido en los artículos 19 fracción V y 20 del presente Manual;
V. Las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al tabulador de sueldo autorizado que pretendan realizar las unidades administrativas, requerirán de la autorización expresa de la persona Titular de la Presidencia del Instituto; y
VI. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos autorizados, el esquema de compensación, ayudas y demás prestaciones deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

PRESTACIONES

Artículo 19.- El Instituto Estatal Electoral otorgará las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

I. Aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del IMSS y de los Sistemas de Ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. Ayuda para despensa consistente en el otorgamiento de la cantidad de $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 6 al 8F, la cual será entregada equitativamente al final de cada mes; y en el mes de diciembre recibiendo $3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) adicional a lo recibido de manera ordinaria;
III. Las personas servidoras públicas con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos vacacionales mínimo de 10 días laborales cada uno de vacaciones pagadas durante el ejercicio, el disfrute de estos periodos se sujetará a lo dispuesto en el calendario aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto;
IV. La prima vacacional equivale al 25 por ciento de 15 días de sueldo mensual tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho; y
V. El aguinaldo anual será por un monto equivalente a 65 días para las personas trabajadoras de nivel 06 a 8F y de 60 días de los niveles 09 a 13, correspondientes a salario base, más la compensación ordinaria.

Artículo 20.- El pago de la prima vacacional y del aguinaldo o gratificación de fin de año se otorgará a las personas servidoras públicas en la forma y términos siguientes:

I. Son sujetos del pago de prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral con plaza presupuestal permanente que laboren durante el ejercicio presupuestal 2026, quedando excluidas las personas servidoras públicas que presten sus servicios de manera temporal;
II. Cuando las personas servidoras públicas que cuenten con plaza permanente, presten sus servicios por un periodo menor a un año, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en los términos establecidos por la Ley Laboral Vigente y se pagará únicamente la parte proporcional que corresponda a los periodos efectivamente laborados; y
III. Para efectos del pago de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo, días económicos, así como los días por incapacidad de maternidad y riesgo de trabajo expedidas por el IMSS, se computarán como tiempo efectivamente laborado;

Artículo 21.- Cuando las personas servidoras públicas se encuentren sujetas a un procedimiento administrativo o procesos jurisdiccionales con suspensión de servicio, se les cubrirá la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicio que efectivamente labore o se remunere.

Artículo 22.- A las personas servidoras públicas que resulten absueltas del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de las infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia de las remuneraciones que hubiesen dejado de percibir por motivo de la suspensión o destitución del cargo.

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

Articulo 23.- El Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante la Subdirección de Recursos Humanos, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

Publicación electrónica

Articulo 24.- El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

TABULADOR DE SUELDOS

Articulo 25.- El tabulador de sueldos se encuentra establecido conforme a los niveles, puestos y percepción mensual siguiente:

Nivel	Puesto	Sueldo Mensual	Vales de Despensa	Total
6	Auxiliar Operativo (a)	9,451.20	1,200.00	10,651.20
8A	Jefe(a) de Oficina "A"	9,790.36	1,200.00	10,990.36
8B	Jefe(a) de Oficina "B"	10,817.89	1,200.00	12,017.90
8C	Jefe(a) de Oficina "C"	12,342.33	1,200.00	13,542.33
8D	Jefe(a) de Oficina "D"	13,492.71	1,200.00	14,692.71
8E	Jefe(a) de Oficina "E"	14,515.58	1,200.00	15,715.58
8F	Jefe(a) de Oficina "F"	15,174.04	1,200.00	16,374.05
9A	Jefe(a) de Departamento "A"	17,754.66		17,754.66
9B	Jefe(a) de Departamento "B"	20,387.60		20,387.60
10	Subdirector(a)	27,706.14		27,706.14
11	Titular de Unidad Técnica	38,017.98		38,017.98
11	Consultor(a)	38,017.98		38,017.98
12A	Director(a) Ejecutivo(a), Titular del Órgano Interno de Control, CEDEM, Dirección Técnica, Dirección de Presidencia	42,000.00		42,000.00
12B	Consejero(a) Electoral	60,000.00		60,000.00
12B	Secretario(a) General	60,000.00		60,000.00
13	Presidente(a)	70,000.00		70,000.00

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Articulo 26.- La Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual y estará a cargo de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TRANSPARENCIA

Artículo 27.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias, prestaciones económicas y percepciones extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 28.- El Instituto publicará en su Página Oficial o Portal Web el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestadora de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, asimismo, la remuneración de todas las personas servidoras públicas, señalando la periodicidad de dichas remuneraciones.

VIGILANCIA

Articulo 29.- Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración la vigilancia para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de su respectiva competencia.

Publicación electrónica

HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Articulo 30.- La contratación que realice el Instituto de personal para los Procesos Electorales el régimen de contratación será en la modalidad de honorarios asimilados a salarios.

Articulo 31.- La contratación de personal en la modalidad de honorarios asimilados a salarios solo será posible cuando los recursos necesarios estén autorizados para cubrir la temporalidad del o los contratos que en cada ejercicio pudieran determinarse.

Articulo 32.- El pago de honorarios asimilados a salarios se establecerá en las cláusulas del contrato que para tal efecto celebren el personal contratado y el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las disposiciones del presente Manual entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - Los trámites solicitados por la Presidencia del Consejo, que se deriven de la aplicación del presente Manual, serán realizados, por la Dirección Ejecutiva de Administración.

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL RÚBRICA

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ SECRETARIA EJECUTIVA RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-03-2026
3635

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en atención al Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo número 02/2026 aprobado el 18 de marzo del dos mil veintiséis por el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como en cumplimiento al oficio IEEH/OIC/057/2026, se hace de conocimiento público la siguiente información:

“LINEAMIENTOS PARA LA PRACTICA DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.”

A R T I C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Lineamientos reformados y adicionados el 18 de marzo del 2026

Lineamientos para la practica de las auditorías y revisiones del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral
https://www.ieehidalgo.org.mx/wp-content/uploads/2026/03/LINEAMIENTOS-PRACTICA-DE-AUDITORIAS-Y-REVISIONES.pdf

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
RÚBRICA

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 27-03-2026
3700

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS JUDICIALES

POR UNA VEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de PAREDES PAREDES JUAN CARLOS, CAMPOS GONZALEZ MIGUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000154/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a los CC. JUAN CARLOS PAREDES PAREDES y MIGUEL CAMPOS GONZÁLEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en 1) CALLE GRANADA, NÚMERO 19, COLONIA SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO y 2) CALLE CAMPESTRE, NÚMERO 26, MANZANA 3, COLONIA VALLE REAL TIZAYUCA, HIDALGO, respectivamente. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, de la propiedad que tiene el C. JUAN CARLOS PAREDES PAREDES respecto del bien mueble consistente en el VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA 250Z, MODELO 2024, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK5FLD4R1001029, MOTOR LC166FMM78828Q3, PLACAS DE CIRCULACIÓN 8777H1, DEL ESTADO DE MÉXICO, …y el C. MIGUEL CAMPOS GONZÁLEZ, los derechos que pudiera tener respecto del bien mueble antes descrito en razón a la comparecencia de fecha 30 de septiembre de 2025, mencionado haber comprado dicha motocicleta y que se encontraba dentro del inmueble que fue cateado, bien mueble automotor que tiene relación con las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito en contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio posesión con fines de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2025 06043…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de la propiedad y posesión sin contraprestación, ni compensación alguna para los CC. JUAN CARLOS PAREDES PAREDES y MIGUEL CAMPOS GONZÁLEZ, el primero en su calidad de propietario y el segundo por los derechos que pudiere tener o quien se ostente o comporte como tal...

c) Derivado de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberado de Hidalgo.

d) Obtenida sentencia favorable, la aplicación del bien sujeto a la acción extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada JUAN CARLOS PAREDES PAREDES y MIGUEL CAMPOS GONZÁLEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 01 uno, en razón de la distancia, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada no conteste la

demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hicieren valer oportunamente y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada JUAN CARLOS PAREDES PAREDES y MIGUEL CAMPOS GONZÁLEZ para que en el término legal de 03 tres días, más uno en razón de la distancia, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 06043.

b) Gírese atento oficio al propietario del Corralón “ATRA ASESORES EN TRASLADO Y RESCATE AUTOMOTRIZ” S.A. DE C.V., ubicado en Carretera México Pachuca, Hidalgo, con la finalidad de hacer de su conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA 250Z, MODELO 2024, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK5FLD4R1001029, MOTOR LC166FMM78828Q3, PLACAS DE CIRCULACIÓN 8777H1, DEL ESTADO DE MÉXICO, con número de inventario 2422, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO y JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que faculten a quien corresponda, lleve a cabo los emplazamientos ordenado en el presente proveído a los CC. JUAN CARLOS PAREDES PAREDES y MIGUEL CAMPOS GONZÁLEZ y de cumplimiento a lo ordenado en el punto VII del presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 06043 que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 247/2026.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de DIAZ TORRES JONATHAN URIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000247/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 247/2026.
EXTINCIÓN DE DOMINIO.
Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su libelo de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de JONATHAN URIEL DÍAZ TORRES. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que JONATHAN URIEL DÍAZ TORRES, sobre el bien mueble automotor consistente en una motocicleta marca ITALIKA, modelo 125Z, año 2021, número de serie 3SCK59LA8M1031683, color NEGRO/ROJO, numero de motor LC157FMITE297628, placas de circulación L6AH8 del Estado de Hidalgo, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2024 13672 bien asegurado por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, el día 18 (dieciocho) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro); lo anterior, toda vez que se actualizan los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en la acción de inconstitucionalidad 100/2019 emitida por nuestro máximo tribunal.
b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para el propietario el C. JONATHAN URIEL DÍAZ TORRES o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien mueble descrito en la prestación precedente.
c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
d) La entrega real, material y jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.
IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a JONATHAN URIEL DÍAZ TORRES, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de la parte demandada JONATHAN URIEL DÍAZ TORRES, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado en San Pedro Huaquilpan, número 16 B, Ignacio Allende, Col. Centro, Zapotlán de Juárez, Hidalgo, C.P. 42192, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a la parte demandada JONATHAN URIEL DÍAZ TORRES, en los términos ordenados en el punto IV que antecede, y en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación, autorizando para su diligenciación a los profesionistas que refieren.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

a) Se ordenar que se mantengan las cosas en el estado que guarden que actualmente se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

b) Se ordena el aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien mueble consistente en la MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO 125Z, AÑO 2021, NÚMERO DE SERIE 3SCK59LA8M1031683, COLOR NEGRO/ROJO, NUMERO DE MOTOR LC157FMITE297628, PLACAS DE CIRCULACIÓN L6AH8 DEL ESTADO DE HIDALGO.

A efecto de dar cumplimiento al párrafo que antecede, gírense atentos oficios a la Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo, al Registro Público Vehicular REPUVE Federal, Secretaria de Finanzas, Subsecretaria de Ingresos del Estado de Hidalgo y Dirección General de Recaudación del Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de que restrinjan cualquier movimiento de cambio de titular respecto de dicho vehículo, hasta en tanto esta autoridad ordene algo distinto, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias, lo anterior sin pago de derechos, lo que deberán cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región, oficio que queda a disposición de los promoventes para que pase a recibirlo en día y hora hábil.

c) Como se solicita, y de conformidad con lo establecido en el artículo 179 Segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que el vehículo asegurado en el presente juicio, le es transferido, para su administración, de conformidad con las legislaciones aplicables.

A efecto de ejecutar la presente medida provisional, se faculta al actuario de su adscripción, para que proceda a poner en posesión al representante legal del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado, el vehículo asegurado, en los términos ordenados en párrafo que antecede.

IX. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Como se solicita, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, a efecto de hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, toda vez que, es quien tiene a su disposición la MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO 125Z, AÑO 2021, NÚMERO DE SERIE 3SCK59LA8M1031683, COLOR NEGRO/ROJO, NUMERO DE MOTOR LC157FMITE297628, PLACAS DE CIRCULACIÓN L6AH8 DEL ESTADO DE HIDALGO, motivo del presente, dentro de la carpeta de investigación 12 2024 13672.

b) Así mismo, gírese atento oficio al corralón de encierro de la Secretaria de Seguridad Publica departamento de Grúas y Corralón de Resguardo de Vehículos de Deposito y/o propietario de corralón Grúas ATRA, ubicado en carretera a Jagüey de Téllez, Zempoala, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, y que la MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO 125Z, AÑO 2021, NÚMERO DE SERIE 3SCK59LA8M1031683, COLOR NEGRO/ROJO, NUMERO DE MOTOR LC157FMITE297628, PLACAS DE CIRCULACIÓN L6AH8 DEL ESTADO DE HIDALGO, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo, que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario correspondiente, asi mismo, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, si el bien es trasladado a otro espacio físico por cualquier motivo.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 13672.

XII. Agréguense a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, asi como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.
XV. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 217/2026.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SOTO ROMO RAQUEL , DURAN VILLEGAS GALDINO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000217/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 217/2026.
EXTINCIÓN DE DOMINIO.
Pachuca, Hidalgo, a 02 dos de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su libelo de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de RAQUEL SOTO ROMO y GALDINO DURAN VILLEGAS. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del estado de Hidalgo, de la propiedad que tienen los C.C. RAQUEL SOTO ROMO y GALDINO DURAN VILLEGAS, por derechos maritales, respecto del bien mueble consistente en el vehículo Marca NISSAN, Submarca SEDAN, Tipo Tsuru, Color Azul, Modelo 1994, Número de Serie 4BAYB1300260, Numero de Motor GA16823569P, con Placas de Circulación HLX920C del estado de HIDALGO, bien mueble que tiene relación con las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito en Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2025 05282, bien asegurado por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en fecha 04 (cuatro) de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), lo anterior, toda vez que se actualizan los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de la propiedad y posesión sin contraprestación, ni compensación alguna para la C. RAQUEL SOTO ROMO y el C. GALDINO DURAN VILLEGAS, por derechos maritales, respecto del bien mueble por los derechos que pudiere tener o quien se ostente o se comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien mueble descrito en la prestación precedente.
c) Derivado de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia, se adjudique la propiedad a favor del estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Publicación electrónica

d) Obtenida sentencia favorable, la aplicación del bien sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplácese y córrase traslado a RAQUEL SOTO ROMO y GALDINO DURAN VILLEGAS, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de las partes demandadas RAQUEL SOTO ROMO y GALDINO DURAN VILLEGAS, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado en Ejido de Agua Blanca, sin número, C.P. 43468, Municipio de Agua Blanca de Iturbide; estado de Hidalgo; para mayor referencia pasando el aserradero DEL PASQUEL, delante de la laguna del PINAR, y pasando la loma anterior mente llamado CERRO ALTO, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ MIXTO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a las partes demandadas RAQUEL SOTO ROMO y GALDINO DURAN VILLEGAS, en los términos ordenados en el punto IV que antecede, otorgándoseles 02 dos días más por razón de la distancia para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación, autorizando para su diligenciación a los profesionistas que refieren.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

a) Se ordenar que se mantengan las cosas en el estado que guarden que actualmente se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

b) Se ordena el aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien mueble consistente en el vehículo vehículo MARCA NISSAN, SUBMARCA SEDAN, TIPO TSURU, COLOR AZUL, MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 4BAYB1300260, NUMERO DE MOTOR GA16823569P, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HLX920C DEL ESTADO DE HIDALGO.

A efecto de dar cumplimiento al párrafo que antecede, gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado de Hidalgo y Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, a efecto de que restrinjan cualquier movimiento de cambio de titular respecto de dicho vehículo, hasta en tanto esta autoridad ordene algo distinto, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias, lo anterior sin pago de derechos, lo que deberán cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región, oficio que queda a disposición de los promoventes para que pase a recibirlo en día y hora hábil.

c) Como se solicita, y de conformidad con lo establecido en el artículo 179 Segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que el vehículo asegurado en el presente juicio, le es transferido, para su administración, de conformidad con las legislaciones aplicables.

A efecto de ejecutar la presente medida provisional, se faculta al actuario de su adscripción, para que proceda a poner en posesión al representante legal del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado, el vehículo asegurado, en los términos ordenados en párrafo que antecede.

IX. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Como se solicita, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, a efecto de hacerle de su conocimiento la tramitación del

presente juicio, toda vez que, es quien tiene a su disposición el MARCA NISSAN, SUBMARCA SEDAN, TIPO TSURU, COLOR AZUL, MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 4BAYB1300260, NUMERO DE MOTOR GA16823569P, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HLX920C DEL ESTADO DE HIDALGO, motivo del presente, dentro de la carpeta de investigación 12 2025 05282.
b) Así mismo, gírese atento oficio al propietario de coralón Grúas ATRA, ubicado en km. 79.5 Carretera México Pachuca; Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, y que el MARCA NISSAN, SUBMARCA SEDAN, TIPO TSURU, COLOR AZUL, MODELO 1994, NÚMERO DE SERIE 4BAYB1300260, NUMERO DE MOTOR GA16823569P, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HLX920C DEL ESTADO DE HIDALGO, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo, que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario correspondiente, asi mismo, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, si el bien es trasladado a otro espacio físico por cualquier motivo.
X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2025 05282.
XII. Agréguense a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, asi como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.
XV. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 180/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO, MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de RODRIGUEZ RAMIREZ RAQUEL , REYES SANTANDER JUAN CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000180/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 180/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a los CC. RAQUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ y JUAN CARLOS REYES SANTANDER, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en 1) CALLE JULIO ARMIÑO, MANZANA 81, LOTE 15, COLONIA EL PARAÍSO, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO y 2) AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JUAN TIZAHUAPAN, EPAZOYUCAN, HIDALGO, respectivamente. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE

Publicación electrónica

JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que ostenta RAQUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ y en su carácter de afectado JUAN CARLOS REYES SANTANDER sobre el bien mueble automotor consistente en VEHÍCULO MARCA FCA MÉXICO, S.A. DE C.V. (CHRYSLER), SUB MARCA JEEP LIBERTY, MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE IJ8GP58K88W200641, MOTOR DE IMPORTACIÓN Y/O HECHO EN USA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRM-401-A PARTICULARES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito en contra de la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12-2025-08579…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de la propiedad y posesión sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria RAQUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ y en su carácter de afectado al C. JUAN CARLOS REYES SANTANDER o quien se ostente o comporte como tal...

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberado de Hidalgo.

d) La entrega real, material y jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada RAQUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ y JUAN CARLOS REYES SANTANDER, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 01 uno, en razón de la distancia, respecto del primero de los mencionados, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hicieren valer oportunamente y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada RAQUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ y JUAN CARLOS REYES SANTANDER para que en el término legal de 03 tres días, más uno en razón de la distancia, respecto del primero de los mencionados, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12-2025-08579.

b) Gírese atento oficio al propietario del Corralón “GRÚAS HIDALGO”, ubicado en libramiento Las Palomas, Pachuquilla Kilómetro 3.5, sin número, Mineral de la Reforma, Hidalgo, con la finalidad de hacer de su conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA FCA MÉXICO, S.A. DE C.V. (CHRYSLER), SUB MARCA JEEP LIBERTY, MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE IJ8GP58K88W200641, MOTOR DE IMPORTACIÓN Y/O HECHO EN USA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRM-401-A PARTICULARES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, con número de folio 760, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que faculten a quien corresponda, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído a la C. RAQUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ y de cumplimiento a lo ordenado en el punto VII del presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12-2025-08579 que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 199/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de QUEZADA PEÑA RAMON , QUEZADA ORTIZ ALEJANDRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000199/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 199/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo; a 25 veinticinco de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados LICENCIADA ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LAZARÓ MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandado de RAMÓN QUEZADA PEÑA A TRAVÉS DE SU ALBACEA ALEJANDRA QUEZADA ORTIZ, las prestaciones que deja precisadas por medio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el presente expediente bajo el número 199/2026.
II. Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado en el escrito que se provee, emplácese y córrase traslado a RAMÓN QUEZADA PEÑA A TRAVÉS DE SU ALBACEA ALEJANDRA QUEZADA ORTIZ, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejen de contestar. De igual forma, se le requiere a la demandada para que al dar contestación a la demanda entablada en su contra, lo haga en términos del numeral 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es decir, deberá exhibir el traslado en medios electrónicos, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no contestada la demanda.
Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.
De igual forma, se le requiere para que, durante la tramitación del presente juicio, proceda a conducirse con verdad.

Publicación electrónica

Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito a la Coordinación de Actuarios para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a la demandada, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. De igual forma, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Respecto a las medidas cautelares, se tiene por hecho del conocimiento de esta judicatura que las mismas serán solicitadas en expediente diverso, por lo que, se requiere a los accionantes para que en cuanto les sea posible exhiban ante esta autoridad la boleta de inscripción de dicha medida cautelar, tal como se comprometieron a hacerlo.

VI. Como se pide, se decreta como medida preventiva en términos del artículo 192 la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la anotación preventiva de la demanda, para lo cual libérese atento oficio al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la inscripción preventiva de la demanda, así como del presente proveído, respecto del inmueble objeto del presente juicio identificado registralmente como predio urbano ubicado en el barrio de Custitla, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actualmente conocido como calle Ejercito Mexicano, número 37, colonia Centro, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, inscrito el contrato de compra venta privada de fecha 8 ocho de septiembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número 250, del tomo 82, sección 5, volumen 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo en fecha 13 trece de octubre de 1976 mil novecientos setenta y seis, folio único real electrónico 801791, autorizándose para ello la expedición de copias certificadas por triplicado de las constancias que habrán de inscribirse.

Requiriendo a dicho Director del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

De igual forma, se instruye a dicho titular para el caso de que se pretenda realizar cualquier tipo de movimiento registral sobre el bien materia de este juicio, deberá informarlo a esta judicatura en un término no mayor a 3 tres días, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 181 parte final de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Queda a disposición de los accionantes el oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. OF: 838/2026

VII. De igual forma como se pide, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a fin de que, para el caso de que se pretenda realizar cualquier tipo de movimiento registral sobre el inmueble ubicado en el barrio de Custitla, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actualmente conocido como calle Ejercito Mexicano, número 37, colonia Centro, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, proceda a hacerlo del conocimiento de esta judicatura, previo a cualquier inscripción.

VIII. Ahora bien, para dar cumplimiento al punto IV resolutivo y VII resolutivo de este auto, dado que el domicilio de la parte demandada RAMÓN QUEZADA PEÑA A TRAVÉS DE SU ALBACEA ALEJANDRA QUEZADA ORTIZ, se encuentran fuera de este Distrito Judicial, así como el domicilio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; por lo que, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo a fin de que faculte a quien corresponda realice el emplazamiento ordenado por esta autoridad en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, así mismo para que faculte a quien corresponda gire el oficio ordenado al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para tal efecto. Y quedando autorizados para la diligenciación del mismo a los profesionistas Ana Itzel Saucedo Figueroa, Yesenia Cruz Peña, Odivo Villegas Gómez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, Iram Neri Mayoral Hernández, Maribel Gutiérrez Hernández, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Omar Renato Ugalde Cano y Marbella Yashodara Hernández Benítez.

Queda a disposición de la parte actora los exhortos ordenados, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. OF:836/2026 EXH:53/2026

IX. Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el inmueble materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

X. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los accionantes de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Se precisa a los accionantes que previo a acusar la rebeldía de la demandada o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberán acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los accionantes con su escrito inicial ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Luego, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio respecto al inmueble objeto del presente juicio identificado registralmente como predio urbano ubicado en el barrio de Custitla, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actualmente conocido como calle Ejercito Mexicano, número 37, colonia Centro, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, inscrito el contrato de compra venta privada de fecha 8 ocho de septiembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número 250, del tomo 82, sección 5, volumen 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo en fecha 13 trece de octubre de 1976 mil novecientos setenta y seis, folio único real electrónico 801791, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

Queda a disposición de los accionantes el oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. OF: 837/2026

XIV. Guárdese en el secreto de este juzgado, la carpeta de investigación que se acompaña al escrito de cuenta, tal como fue solicitado por los accionantes.
XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de Extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XVI. Por último, en términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVII. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en derecho KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 234/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de TAPIA VARGAS GRICELDA , PEREZ GARCIA SOCORRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000234/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 234/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de marzo de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito inicial, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, de GRICELDA TAPIA VARGAS y SOCORRO PÉREZ GARCÍA, la acción de Extinción De Dominio del bien inmueble que describen en el de cuenta, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.
III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de las copias certificadas que adjuntan al de cuenta.
V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el ubicado en predio urbano ubicado en el número veinticuatro, actualmente número sesenta y nueve, de la Avenida Hidalgo (hoy Hidalgo Oriente), en esta Ciudad de Apan, Hidalgo.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada GRICELDA TAPIA VARGAS y SOCORRO PÉREZ GARCÍA, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, otorgando a la parte demandada 1 UN DÍA más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciendo saber a dicho demandados que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
VII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los

Publicación electrónica

edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XI. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XIV. Ahora bien, procédase a acordar lo conducente respecto de las medidas precautorias solicitadas por la representación social en términos de lo que establecen los artículos 173, 175, 177 y 181 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que otorgan la facultad a este Juzgador para decretar el aseguramiento de bienes con el objeto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio. Luego entonces, tomando en consideración como punto de partida que el predio urbano ubicado en el número veinticuatro, actualmente número sesenta y nueve, de la Avenida Hidalgo (hoy Hidalgo Oriente), en esta Ciudad de Apan, Hidalgo, se encuentra relacionado con las investigaciones derivadas de hechos constitutivos de delito, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben, lo cierto es que este Juzgador cuenta con razones suficientes para conceder la medida solicitada. Máxime que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la providencia precautoria solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el bien inmueble en que se deba ejercitar la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto ni tampoco se podrá realizar anotación de gravámenes sobre este.

XV. En cuanto a la medida provisional que se solicita, en atención a las manifestaciones que realiza en el de cuenta la Representación Social, es que el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida provisional que indica en su demanda, el suscrito Juez procede a conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, en el inmueble ubicado en predio urbano ubicado en el número veinticuatro, actualmente número sesenta y nueve, de la Avenida Hidalgo (hoy Hidalgo Oriente), en esta Ciudad de Apan, Hidalgo, con las medidas y colindancias que obran en título de propiedad correspondiente, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico número 802556, para el efecto de que GRICELDA TAPIA VARGAS y SOCORRO PÉREZ GARCÍA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 100 cien Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. En el mismo oficio, hágase de conocimiento al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, que se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le ordene hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 100 cien Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVI. Para dar cumplimiento al punto que antecede del presente proveído, toda vez que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, y el domicilio de los demandados, se ubican fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva facultar al Actuario de su adscripción a fin de que se constituya en el domicilio de la parte demandada y proceda a emplazarlos a juicio y ordene girar el oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, en los términos ordenados, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de los

Publicación electrónica

promoventes para que lo hagan llegar a su destino, agilicen su diligenciación y lo devuelvan con todo lo actuado si por su conducto es remitido, concediéndole un término de 30 TREINTA DÍAS hábiles para diligenciar el exhorto en cita.

XVII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 y 179 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, la radicación del presente juicio, para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda a su administración del bien inmueble motivo del presente juicio en términos del Capitulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Oficio que queda a disposición de los promoventes en esta Secretaria para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

XVIII. En consecuencia de lo anterior, se requiere a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que procedan a realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Administradora citada, a efecto de realizar la trasferencia del bien inmueble motivo del presente juicio para su administración de manera provisional durante el tiempo que se encuentre asegurado.

XIX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la Representación Social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XX. Respecto a lo solicitado en su punto petitorio décimo primero, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que esta autoridad jurisdiccional presume la buena fe procesal de las partes de conducirse con verdad en este juicio, dejándose a salvo los derechos de los promoventes para que, en caso contrario, los haga valer en la vía y forma que corresponda.

XXI. De lo solicitado en sus puntos petitorios octavo y noveno se proveerá lo conducente en su momento procesal oportuno.

XXII. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación Número Único de Caso: 12 2025 16122, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria, mismas que constan de 137 ciento treinta y siete fojas, según autenticación, lo cual se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

XXIII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXIV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos que establece a los profesionistas que nombra.

XXV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe. jahr

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 10/2025

Dentro de los autos del Expediente número 10/2025, relativo a las DILIGENCIAS de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por ROMAN RODRIGUEZ VEGA, se dictó un auto que a la letra dice: “Apan, Hidalgo, a 5 cinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis. Por presentado ROMAN RODRIGUEZ VEGA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 879 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Atento a la vista ordenada en el punto II del auto de fecha 12 doce de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se tiene al ocursante, haciendo las manifestaciones en términos de lo vertido en el de cuenta. II.- En atención a las manifestaciones vertidas por la ocursante en el libelo de cuenta, visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del causahabiente PEDRO CASTILLO RODRIGUEZ, se ordena notificarle las presentes diligencias, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá comparecer al local de este H. Juzgado, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir derechos que le pudieren corresponder; apercibido, que de no hacerlo así, se le tendrá por conforme con la tramitación de las presentes diligencias. III.- Queda a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, previa solicitud de elaboración de los mismos. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretario de Acuerdos interino, Licenciado ANDRES SAMPERIO VARGAS, que autentica y da fe.

1 - 3

APAN, HIDALGO, 4 DE MARZO DE 2026.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-03-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 523/2024

Dentro de los autos del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **JOSE MANUEL, ANTONIA HILARIA, INES, GUILLERMINA, GUILLERMO, RODRIGO, CANDIDO, SANTOS Y FABIOLA todos de apellidos RESENDIZ TORREZ,** dentro de la sucesión a bienes de **CANDIDO RESENDIZ CASTAÑEDA,** dentro del expediente número **523/2024**, se dictó el presente auto, que a la letra dice:
Huichapan Hidalgo, a 23 veintitrés de febrero del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado JOSE MANUEL RESENDIZ TORREZ, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 121 fracción II, 457, 459, 460, 461, 467, 468, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Tomando en consideración la instrumental de actuaciones de la cual se desprende la imposibilidad de localizar el domicilio de MAURISIA RESENDIZ TORRES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a MAURISIA RESENDIZ TORRES, la tramitación de la presente sucesión, por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Sol de Hidalgo", a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a apersonarse en la presente sucesión, si es que a sus intereses conviene, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS Jueza Civil y Familiar de este distrito judicial que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADA DIANA ARACELI SANTIAGO URIBE, que autentica y da fe.

1 - 3

HUICHAPAN, HIDALGO A 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- ACTUARIO.- LIC. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1000/2025

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RIVERA SOTO JORGE en contra de PEREZ NAVA JOSE LUIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001000/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 1000/2025
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado JORGE RIVERA SOTO, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 127, 135, 253, 254, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:
I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "MILENIO", a efecto de emplazar a JOSÉ LUIS PÉREZ NAVA, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.
II. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-26-03-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 870/2024

EN LOS AUTOS DEL **LAS DILIGENCIAS DE JURISDCCION VOLUNTARIA** PROMOVIDO **Licenciada Luz Monserrat Quintana Aquino, en su carácter de apoderada Legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"EN CONTRA DE RICARDO MEDINA ESPINO Y PATRICIA REYES GOMEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **870/2024**, LA C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y LA C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA **LORENA GONZALEZ PEREZ** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE ENERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS ; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Licenciada Luz Monserrat Quintana Aquino, en su carácter de apoderada Legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria se notifique a RICARDO MEDINA ESPINO Y PATRICIA REYES GÓMEZ, en el domicilio indicado en el de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2932 del Código Civil, 1, 2, 44, 55, 94, 95, 97, 111, 879 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 870/2024.

II.- Se tiene por reconocida la personalidad de Luz Monserrat Quintana Aquino, en su carácter de apoderada Legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"

III.- En el domicilio indicado en el escrito de cuenta notifíquese y córrase traslado con las copias simples del escrito que se provee, debidamente selladas y cotejas a Ricardo Medina Espino y Patricia Reyes Gómez, de la compraventa mercantil de créditos a través del contrato de cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios, celebrado entre BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO como cedente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionaria, haciéndoles saber que el nuevo titular de los derechos de cobro por el crédito que se le otorgo y que se narra en los hechos del escrito de cuenta es ahora "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ante quien deberán cumplir con sus obligaciones contraídas y el nuevo lugar de pago para cumplimiento de sus obligaciones deberán ser realizados en el domicilio señalado en el escrito de cuenta a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

IV.- Agréguese los autos los anexos que acompaña al de cuenta, con excepción de las copias para correr traslado.

V.- Se tiene a la accionante, exhibiendo acuse de activación de notificaciones electrónicas judiciales (SINEJ) el que anexa al de cuenta, a fin de que se le notifique de forma electrónica como domicilio procesal, las actuaciones que por ley de la materia contemplen las notificaciones personales; haciendo del conocimiento a la accionante que las que no se contemplan de manera personal se notificarán por medio de lista que se fija en los tableros notificadores, agréguese a los autos el anexo que acompaña al de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

VI.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones, los profesionistas que precisa.

VII.- Respecto a las copias certificadas y devolución de documentos que solicita hecha que sea la notificación ordenada, se acordara lo conducente.

VIII.- Hecho que sea lo anterior y previas las anotaciones de rigor archívese el presente como asunto totalmente concluido, debiendo remitirse al archivo de concentración del Poder Judicial.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada Licenciada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como se solicita y en virtud de que dentro del edicto entregado a la accionante el día 12 doce de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se advierte que no fue anexado el auto que deberá ser notificado a la parte demandada, se ordena realizar de nueva cuenta edictos a fin de notificar a RICARDO MEDINA ESPINO, debiendo insertar al mismo el auto emitido el día 08 ocho de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, y este, deberá publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "El Milenio".

II.- Queda a disposición de la representante legal, los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento.

III.- Agréguese a los autos los edictos que acompañan al de cuneta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, que actúa con secretaria de Acuerdos LICENCIADO JOEL GARCIA DIAZ, que autentica y da fe.

1 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 16 FEBRERO DE 2026.**- ACTUARIO.- LIC. ANTONIO DE JESUS LIMON HERNANDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 26-03-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 192/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de VILLEGAS FLORES CARLOS NICOLAS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000192/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 192/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 20 (veinte) días del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán, Licenciado Lázaro Mendoza Muños y Licenciado Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Carlos Nicolás Villegas Flores, la acción de extinción de dominio del predio rustico sin construcciones denominado “San Antonio” ubicado en Carretera Pachuca Tulancingo, sin número, Colonia Apepelco, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el predio rustico sin construcciones denominado “San Antonio” ubicado en Carretera Pachuca Tulancingo, sin número, Colonia Apepelco, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio ubicado en Calle Cinturón de Seguridad Lote 21, Colonia Antonio del Castillo, Pachuca de Soto, Hidalgo, en busca del demandado Carlos Nicolás Villegas Flores, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y lo emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber al demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
Asimismo, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
En el mismo acto, apercíbase al demandado, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.
Por ultimo hágase saber al demandado que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.
VII. Una vez que se verifique el emplazamiento antes ordenado, o bien se descarte el domicilio señalado dentro de este Distrito Judicial se proveerá lo que conforme a derecho corresponda respecto del domicilio señalado en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
VIII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.
XI. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XIII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XVI. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el predio rustico sin construcciones denominado “San Antonio” ubicado en Carretera Pachuca Tulancingo, sin número, Colonia Apepelco, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de comercio, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2025 13808; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho inmueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.
Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el inmueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Por lo anterior líbrese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el bien inmueble consistente en el predio rustico sin construcciones denominado “San Antonio” ubicado en Carretera Pachuca Tulancingo, sin número, Colonia Apepelco, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito en la dependencia a su cargo bajo el folio único real electrónico 326668. Expidiéndose para tal efecto las copias certificadas por triplicado del presente proveído.
Haciendo del conocimiento del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo, que tiene la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso.
XVII. De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder como medida provisional la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al inmueble consistente en el predio rustico sin construcciones denominado “San Antonio” ubicado en Carretera Pachuca Tulancingo, sin número, Colonia Apepelco, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el ocurso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 326668, para el efecto de que Carlos Nicolás Villegas Flores, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Así también se le requiere al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien inmueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XIX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XX. De lo solicitado en los petitorios décimo segundo y décimo tercero se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

XXI. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2025 13808 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXIII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXIV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 258/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de MARTINEZ ORTIZ CRISTINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000258/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 258/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito inicial, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, de CRISTINA MARTÍNEZ ORTIZ, la acción de Extinción de Dominio del bien mueble que describen en el de cuenta, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y artículos 1 fracción IX, 5, 7 fracciones II, IV, XXI, 8, 9, 11, 13, 27, 30, 37, 102, 104 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.
III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas del nombramiento que adjuntan al de cuenta.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el vehículo MOTOCICLETA MARCA VENTO XPRESS 150 DOT, COLOR BLANCO, MODELO 2020, SERIE LD3V0DBD3L1009007, MOTOR KD162FMJ20343518, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda, en busca de la parte demandada CRISTINA MARTÍNEZ ORTIZ, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, otorgando a la parte demandada 2 dos días más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicha demandada que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Requiérase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
a) Para dar cumplimiento al punto que antecede, toda vez que el domicilio de la parte demandada, se encuentran fuera de los límites de jurisdicción de éste juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE ZIMAPÁN DE ZAVALA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva facultar al actuario de su adscripción a fin de que se constituya en el domicilio de la parte demandada y proceda a emplazarla a juicio en los términos antes acordados, otorgando al juez exhortado PLENITUD DE JURISDICCIÓN, para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde todo tipo promociones, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, expida copias simples y/o certificadas, prorrogue el término para la diligenciación del exhorto ordenado, o bien lo remita a la autoridad competente, practicando cuantas diligencias sean necesarias, y lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa, comunicación procesal que quedan a disposición de los promoventes en ésta Secretaría, para que los haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y los devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido, concediéndole un término de 30 TREINTA DÍAS hábiles para diligenciar el exhorto en cita, y por autorizados a los profesionistas indicados para diligenciar el exhorto de mérito.
VII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá

Documento electrónico

presentarse en este JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XI. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XIV. Como MEDIDA CAUTELAR se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, bien inmueble que no podrá ser transmitido por herencia o legado, hasta en tanto se levante el aseguramiento del mismo.

XV. Como MEDIDA PROVISIONAL, gírese atento oficio al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE NARCOMENUDEO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO DOLOSO Y NARCOMENUDEO y al CORRALÓN GRÚAS CALIFORNIA (vía correo electrónico), bajo apercibimiento que para el caso de negarse a recibir el oficio librado con excusa de una imprecisión en su denominación o por no estar completa la denominación, se hará acreedores a una multa equivalente a 100 veces el valor de la UMA (unidad de medida y actualización), independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que puedan incurrir por desacatar una orden de carácter judicial, a efecto de informarles que con el objeto de que no se oculte o se realice cualquier acto traslativo de dominio para garantizar en todo momento su conservación el bien mueble automotor vehículo MOTOCICLETA MARCA VENTO XPRESS 150 DOT, COLOR BLANCO, MODELO 2020, SERIE LD3V0DBD3L1009007, MOTOR KD162FMJ20343518, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, no podrá disponer del bien mueble materia de la acción, sin antes informar a la suscrita motivando su causa, hasta en tanto se levante el aseguramiento del bien mueble de marras. Oficio que queda a disposición de los promoventes en esta Secretaria para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

XVI. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 y 179 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese de manera inmediata al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, para su administración de manera provisional durante el tiempo que se encuentre asegurado, a efecto de que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación del bien mueble vehículo MOTOCICLETA MARCA VENTO XPRESS 150 DOT, COLOR BLANCO, MODELO 2020, SERIE LD3V0DBD3L1009007, MOTOR KD162FMJ20343518, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, además deberá proceder a su administración en términos del Capitulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Oficio que queda a disposición de los promoventes en esta Secretaria para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

XVII. Se requiere a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que procedan a realizar las gestiones necesarias ante el Instituto anteriormente citado, a efecto de realizar la trasferencia del bien mueble vehículo motivo del presente juicio para su administración de manera provisional durante el tiempo que se encuentre asegurado, debiendo informar a esta a autoridad el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

XVIII. Se tiene por ofrecidas las pruebas, y se proveerá lo conducente en su momento procesal oportuno, en términos de los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

XIX. De lo solicitado en los petitorios noveno, décimo primero y décimo segundo, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.

XX. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación Número Único de Caso: 12 2025 08750, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria, mismas que constan de 81 ochenta y un fojas, según autenticación, lo cual se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

XXI. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos que establece a los profesionistas que nombran.

XXIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe. jahr

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 290/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GARCIA AGUILERA CESAR FERNANDO , BADILLO TORRES MAYRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000290/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 290/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 17 (diecisiete) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán, Licenciado Lázaro Mendoza Muños y Licenciado Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de César Fernando García Aguilera por conducto de su albacea definitivo Mayra Badillo Torres, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en el vehículo marca Nissan, submarca Versa, color Rotulado como Taxi, modelo 2019, número de serie 3N1CN7AD2KK416235, con placas de circulación A352FUM del Estado de Hidalgo, con número de motor HR16885188P, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el vehículo marca Nissan, submarca Versa, color Rotulado como Taxi, modelo 2019, número de serie 3N1CN7AD2KK416235, con placas de circulación A352FUM del Estado de Hidalgo, con número de motor HR16885188P, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio ubicado Avenida de las Aves, número 169, Colonia Villas de Pachuca, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, en busca de Mayra Badillo Torres en su carácter de albacea definitivo de César Fernando García Aguilera, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a la demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
Asimismo, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
En el mismo acto, apercíbase a la demandada, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.
Por ultimo hágase saber a la demandada que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.
VII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita

y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.
X. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XIV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XV. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo marca Nissan, submarca Versa, color Rotulado como Taxi, modelo 2019, número de serie 3N1CN7AD2KK416235, con placas de circulación A352FUM del Estado de Hidalgo, con número de motor HR16885188P, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2024 13572; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.
Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Por lo anterior líbrese atento oficio a la Directora de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente el vehículo marca Nissan, submarca Versa, color Rotulado como Taxi, modelo 2019, número de serie 3N1CN7AD2KK416235, con placas de circulación A352FUM del Estado de Hidalgo, con número de motor HR16885188P, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Haciendo del conocimiento de la Directora de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo), que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVI. Ahora bien, atendiendo los argumentos esgrimidos en el de cuenta y en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 33 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, 1 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, se ordena librar atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, a efecto de informarle que Mayra Badillo Torres en su carácter de albacea definitivo de César Fernando García Aguilera debe abstenerse de realizar actos traslativos de dominio respecto al bien mueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Así también se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien mueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVII. Asimismo líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien inmueble objeto de la medida decretada en líneas que anteceden, para los efectos legales que correspondan.
XVIII. Por consiguiente, los oficios ordenados en los puntos XV, XVI y XVII que anteceden quedan a disposición de la parte actora para que los haga llegar a su destino.
XIX. Por último se ordena librar atento oficio al Corralón denominado Grúas “Traslado y Operaciones Especializadas S. de R.L. de C.V.,0020con domicilio ubicado en Avenida Ciclistas, Unidad Deportiva en Tizayuca, Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien inmueble objeto de la medida decretada en el punto XV que antecede, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación del vehículo marca Nissan, submarca Versa, color Rotulado como Taxi, modelo 2019, número de serie 3N1CN7AD2KK416235, con placas de circulación A352FUM del Estado de Hidalgo, con número de motor HR16885188P, en las condiciones en que se realizó su resguardo mediante el inventario con número de folio 0943, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.
XX. Tomando en consideración que el domicilio del corralón antes referido se encuentra ubicado fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.

Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado.
XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XXII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXIII. De lo solicitado en el petitorio décimo tercero se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.
XXIV. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 13572 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXVI. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXVII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 227/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de CASTILLO ARTEAGA MARIA ISABEL , GONZALEZ RANGEL JUAN GABRIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000227/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 227/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la Vía Especial de Extinción de Dominio, de María Isabel Castillo Arteaga y Juan Gabriel González Rangel, la acción de Extinción De Dominio del bien mueble consistente en un vehículo de la marca GMC, tipo Sierra 1500, serie 3GTU2VEC1EG243413, modelo 2014, color negro, placas de circulación NE5811D del Estado de Michoacán, quienes tienen su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejaron asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.
III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán y Lázaro Mendoza Muñoz, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al escrito de cuenta, así como Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, quien no exhibe copia certificada de su nombramiento pero goza de la presunción de legitimidad en su nombramiento, tal como lo dispone el artículo 25 de la Ley de la materia.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye un vehículo de la marca GMC, tipo Sierra 1500, serie 3GTU2VEC1EG243413, modelo 2014, color negro, placas de circulación NE5811D del Estado de Michoacán.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en los domicilios señalado en el de cuenta, en busca de la parte codemandada María Isabel Castillo Arteaga y Juan Gabriel González Rangel, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciendo saber a dichos demandados que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 191, 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Documento electrónico

VII. Se requiere a la parte codemandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
VIII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo., dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
XI. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XII. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XIII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XV. Como medida cautelar se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XVI. Como se solicita, al momento de emplazar a los codemandados María Isabel Castillo Arteaga y Juan Gabriel González Rangel, apercíbaseles personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble motivo del juicio, debiendo informarles que dicho bien mueble no puede ser transmitido por herencia, legado o cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte codemandada.
XVII. Asimismo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a los codemandados, notifíqueseles que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.
XVIII. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo de la marca GMC, tipo Sierra 1500, serie 3GTU2VEC1EG243413, modelo 2014, color negro, placas de circulación NE5811D del Estado de Michoacán, se encuentra relacionado con las investigaciones derivadas de hechos constitutivos de delito, contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro cometidos en agravio de la salud pública, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2025 10184; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, aunado a que en fecha 6 seis de julio de 2025 dos mil veinticinco el vehículo antes descrito fue asegurado dentro de la carpeta de investigación citada con anterioridad, concatenado a que si bien María Isabel Castillo Arteaga y Juan Gabriel González Rangel, comparecieron ante el Agente del Ministerio Publico para acreditar la legítima procedencia y la licitud de la obtención del bien mueble motivo del juicio en los términos establecidos en las documentales que se anexan al escrito inicial, lo cierto es que este Juzgador cuenta con razones suficientes para conceder la medida solicitada.
Máxime que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el bien mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Por lo anterior líbrese atento oficio a la Registro Público Vehicular REPUVE Federal y a la Secretaria de Finanzas Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Recaudación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, sin pago de derechos, se sirvan inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente en el vehículo de la marca GMC, tipo Sierra 1500, serie 3GTU2VEC1EG243413, modelo 2014, color negro, placas de circulación NE5811D del Estado de Michoacán, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán de rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Haciendo del conocimiento de la Registro Público Vehicular REPUVE Federal y a la Secretaria de Finanzas Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Recaudación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Toda vez que el domicilio de la Secretaria de Finanzas Subsecretaria de Ingresos, Dirección General de Recaudación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente en turno de Morelia Michoacán, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a facultar a quien corresponda para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede, otorgando al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios y

disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo encomendado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo anexar los nombres de los profesionistas que se proporcionan para diligenciar el mismo.
Toda vez que los cursantes solicitan que el oficio que se gire al Registro Público Vehicular REPUVE Federal, se realice vía exhorto, sin establecer donde se ubica ese registro, por lo tanto, se requiere a los promoventes para que en el término legal de tres días, proporcionen su ubicación.
XIX. Como se solicita líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la radicación del presente juicio, para los efectos legales que correspondan.
XX. Por último se ordena librar atento oficio al Corralón Grúas Pachuca, con domicilio ubicado en Carretera Parcela 67 No. Z 1 P3, colonia Xochihuacan, Zempoala, Hidalgo, a efecto de notificarle la radicación del presente juicio derivado de que es quien tiene a su disposición el bien asegurado dentro de la carpeta de investigación 12 2025 10184 asimismo, notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto del juicio, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación del vehículo de la marca GMC, tipo Sierra 1500, serie 3GTU2VEC1EG243413, modelo 2014, color negro, placas de circulación NE5811D del Estado de Michoacán, en las condiciones en que se realizó su resguardo, mediante inventario con número de folio 300, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.
XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia. Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XXII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXIII. De lo solicitado en el petitorio séptimo, noveno y décimo se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.
XXIV. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2025 10184 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXVI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXVII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Maestro Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe. gam

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 164/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO, MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de BRISEÑO FUENTES WENCESLAO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000164/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 164/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 16 (dieciséis) días del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán, Licenciado Lázaro Mendoza Muños y Licenciado Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Wenceslao Briceño Fuentes, la acción de extinción de dominio del predio rustico denominado “La Palma”, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo y/o predio denominado “El Calvario”, ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia La Palma, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los

Publicación electrónica

autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el predio rustico denominado “La Palma”, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo y/o predio denominado “El Calvario”, ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia La Palma, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad La Palma, Nopala de Villagrán, Hidalgo, en busca del demandado Wenceslao Briceño Fuentes, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y lo emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber al demandado que de igual forma debe acompañar las copias
respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
Asimismo, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
En el mismo acto, apercíbase al demandado, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.
Por ultimo hágase saber al demandado que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.
VII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.
X. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XIV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XV. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el predio rustico denominado “La Palma”, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo y/o predio denominado “El Calvario”, ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia La Palma, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de comercio, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2024 14129; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho inmueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.
Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el inmueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Por lo anterior líbrese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Huichapan, Hidalgo, para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el bien inmueble consistente en el predio rustico denominado “La Palma”, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo y/o predio denominado “El Calvario”, ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia La Palma, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, inscrito en la dependencia a su cargo bajo el número 337 del tomo II del libro 1, de la sección I en fecha 03 de octubre de 2019. Expidiéndose para tal efecto las copias certificadas por triplicado del presente proveído.

Haciendo del conocimiento del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Huichapan, Hidalgo, que tiene la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso.

XVI. De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder como medida provisional la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al inmueble denominado predio rustico denominado “La Palma”, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo y/o predio denominado “El Calvario”, ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia La Palma, Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el ocurso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, bajo el número 337 del tomo II del libro 1, de la sección I en fecha 03 de octubre de 2019, para el efecto de que Wenceslao Briceño Fuentes, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Así también se le requiere al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVII. Tomando en consideración que el domicilio del demandado así como que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, se ubican fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado en los puntos VI, XIV, XV y XVI, que anteceden, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Adicionalmente, se otorga al demandado Wenceslao Briceño Fuentes tres días más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.

Por lo anterior, el exhorto ordenado queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado.

XVIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien inmueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.

XIX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XX. De lo solicitado en los petitorios décimo segundo y décimo tercero se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

XXI. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 14129 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXIII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.

XXIV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autentica y da fe. 322154300016420260

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 282/2022

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR.
En el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio **INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA GALINDO GARCÍA,** expediente **282/2022**, quien falleció el siete de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de México, mismo que fue denunciado por **GABRIEL AYALA GALINDO**, en su carácter de tercero interesado, en el cual mediante auto de fecha diez de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó hacer del conocimiento a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar a la de cujus, que con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós se radicó en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de MARÍA GALINDO GARCÍA, quien falleció el siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, denunciada por GABRIEL AYALA GALINDO en su carácter de tercero interesado, así también, que cuentan con el término de CUARENTA DÍAS para que se apersonen a deducir los posibles derechos de herencia, apercibidos que de no hacerlo así, se continuará con el procedimiento.

1 – 2
INTERVALO

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. JANET HERÁNDEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-19-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 392/2025

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de FLORES VERTTY YARELY AZUCENA, VEGA OSORIO ERASMO AARON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000392/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 392/2025
ESPECIAL HIPOTECARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ en su carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Como lo solicita el promovente, se señalan de nueva cuenta las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en el DEPARTAMENTO 5 D, TORRE “A” HABITACIONAL DEL CONDOMINIO TIPO MIXTO DEL PROYECTO DENOMINADO “VÍA DORADA” edificado en el predio denominado LOTE B2, DEL LOTE “B”, DE LA SUPERMANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO ZONA PLATEADA ubicado en la CARRETERA MÉXICO PACHUCA Y BOULEVARD RAMÓN G. BONFIL, ahora AVENIDA FERROCARRIL CENTRAL, NÚMERO 121, ZONA PLATEADA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.
II. En consecuencia del punto que antecede queda sin efectos la fecha señalada en auto de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en su punto III.
III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $4’500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 14/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario “Milenio” de esta Ciudad.
V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VIII. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-03-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 203/2021

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **MYRNA RANGEL JIMÉNEZ** en contra de **JAVIER RODRÍGUEZ ZAIZAR Y JUAN ZAMORA HERNÁNDEZ,** expediente número **203/2021**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:

En Tizayuca Hidalgo, a 16 dieciséis de febrero del año 2025 dos mil veintidós.
Por presentada MYRNA RANGEL JIMÉNEZ, CON LA PERSONALIDAD RECONOCIDA EN AUTOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 95, 102, 109, 110, 111, 121, 123, 127, 131, 276, 283, 287, 288, 290, 2091, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 330, 335, 342, 343, 344, 352, 353, 360, 369, 375, 382, 627, 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I.- Agréguese a los autos lo anexos que exhibe la ocursante a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.
II.- En atención a las manifestaciones que se vierten en el de cuenta y como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de los CC. JAVIER RODRÍGUEZ ZAIZAR y JUAN ZAMORA HERNÁNDEZ, debiéndose citar a los antes mencionados en sus respectivos domicilios procesales, por los conductos legales para que comparezcan puntualmente ante este Juzgado el día y hora señalado, en forma personal y no por apoderado legal a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa se les tendrá por confesos de las posiciones que sean calificadas de legales y que dejen de absolver.
III.- Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DEL AÑO 2026, DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora a cargo de FERNANDA GRISEL ESPINOSA RANGEL, DONOVAN MEDINA PÉREZ y LUIS MANUEL ESPINOSA GONZÁLEZ, en su preparación, requiérase al oferente para que presente a los testigos mencionados el día y hora establecidos, con identificación oficial, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.
IV.- En virtud de que la parte demandada JUAN ZAMORA HERNÁNDEZ, fue notificado y emplazado del presente juicio por medio de edictos, en consecuencia, publíquense el presente proveído, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por dos veces consecutivas.
V.- Agréguese a los autos los anexos que adjunta el promovente a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.
VI.- Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firmó la Jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo MAESTRA XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ GARCÍA, quien autentica y da fe. Doy Fe

1 – 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 09 NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA JUDITH ANAYELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-25-03-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 90/2023

En el Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado el Juicio Ordinario civil promovido por JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, radicado bajo el número de expediente 90/2023; se dictó una sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de junio del año 2025 dos mil veinticinco que a la letra dice**:** Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 78 fracción VI, 80, 82 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: RESUELVE: PRIMERO. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO. Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada. TERCERO. La parte actora JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, no probó los elementos constitutivos de la acción de prescripción positiva. CUARTO. Por los razonamientos vertidos con anterioridad, se absuelve del pago de las prestaciones que les fueran reclamadas a PETRA VILLEDA SILVERIO, así como al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO. QUINTO. No se hace especial condena en costas en esta instancia, por no acreditarse los supuestos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **SEXTO. En estricto cumplimiento a los artículos 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo y en el diario "El sol de Hidalgo", "Edición Regional".** SÉPTIMO. En términos de lo expuesto en el considerando VIII de esta resolución, divúlguese la versión pública de esta sentencia con la supresión de datos personales. OCTAVO. Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ que da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO AGOSTO DEL 2025.- C.ACTUARIO.- LIC. DANIELA GÁLVEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-25-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 795/2017

En cumplimiento al acuerdo dictado en audiencia de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por “BBVA BANCOMER” SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderado legal JUAN CARLOS LOPEZ ORTIZ en contra AGUSTIN VAZQUEZ GOMEZ, expediente número 795/2017, En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, siendo las trece horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, día y hora señalado por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate dentro del juicio especial hipotecario promovido por el “BBVA Bancomer” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo

Publicación electrónica

Financiero BBVA Bancomer, seguido por "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE por conducto de su apoderado legal Juan Carlos López Ortiz, en contra de Agustín Vázquez Gómez, expediente número 795/2017. Vista la cuenta que antecede, y con fundamento los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 407, 410, 558 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I. Se tiene a la promovente exhibiendo los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Periódico Diario Milenio; mismo que se mandan agregar al presente expediente para que surtan sus efectos legales correspondientes. II. Notifíquese y Cúmplase. Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I. Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, se señalan las trece horas del día trece de abril del año dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, sin sujeción al tipo respecto del predio urbano con casa habitación identificado como lote 23, de la manzana XV, de la calle Cedro, número 114, en la Primera Sección, del Llano, Fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas", municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 2362, del tomo I, libro I, sección I, de fecha 14 de junio del 2007, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, es decir, las dos terceras partes de la cantidad de $1'080,000.00 (un millón, ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) valor pericial estimado en autos, esto con rebaja del 20% de la tasación y que acepte las condiciones de la misma, en términos del artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. III. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Terminación de audiencia: Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado, por lo que en términos de lo dispuesto por el numeral 77, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, autentica y da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E .

Tula de Allende, Hidalgo, a 09 de Marzo de 2026.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA TANNIA GOMEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-25-03-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 221/2024

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por SALAZAR PEREZ INOCENCIA , SALAZAR PEREZ RICARDO, SALAZAR PEREZ NICOLAS, SALAZAR PEREZ JULIA , SALAZAR PEREZ JOSE LUIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000221/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 221/2024
SUCESORIO INTESTAMENTARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.
Por presentados ESTEBAN y CLEMENTE de apellidos SALAZAR PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 771,789, 791 y 791 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, se ACUERDA:

I. En virtud de las manifestaciones que realizan los ocursantes en el escrito que se provee, no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado en relación a dictar el auto declarativo de herederos correspondiente en la presente sucesión, toda vez que los promoventes denuncia la sucesión a bienes de CESARIO SALAZAR PÉREZ en su carácter de hermanos y toda vez que obra en autos la información testimonial, se ordena la publicación de avisos se ordena la publicación de avisos por DOS VECES consecutivas, debiendo mediar entre una y otra publicación un lapso de SIETE DIAS hábiles, y entre la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, así como en los lugares de fallecimiento y origen de la finada (Pachuca de Soto, Hidalgo), esto es en la Presidencia de Pachuca de Soto, Hidalgo, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de CESARIO SALAZAR PÉREZ promovida por INOCENCIA, RICARDO, NICOLÁS, JULIA y JOSÉ LUIS todos de apellidos SALAZAR PÉREZ, en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle. Los cuales quedan a disposición de la denunciante en la Coordinación de Actuarios, una vez que solicite su elaboración.

II. Toda vez que de las constancias que integran los presentes autos se advierte que el agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado no ha manifestado su conformidad con lo actuado, dese vista de los autos al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que en el término legal de 03 tres días manifieste lo que a su representación social corresponda.

III. Hecho lo anterior y reiterada sea su petición se acordará lo conducente.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-03-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 61/2025.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MORICI JACK en contra de MARROQUIN PASCACIO CITLALI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000061/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 61/2025.
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado el LICENCIADO YIMI GABRIEL GARCÍA VÁZQUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 555, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Se tiene al ocursante en tiempo realizando la aclarando de la inscripción con la que cuenta la finca hipotecada, lo cual realiza en los términos de los argumentos que expresa en el escrito que se provee.
II. En consecuencia del punto que antecede y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO CASA 3, DEL LOTE 55, EN LA MANZANA 213, UBICADO ACTUALMENTE EN AVENIDA OCEANO PACIFICO 11, NÚMERO OFICIAL 11 3, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS HÉROES TIZAYUCA", EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 16880.
III. En mérito de lo anterior, se convoca a los postores a una PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.
IV. En términos de los artículos 473 y 570 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $ 925,000.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial emitido en autos.
V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario “Milenio”, en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este Juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate siendo estos, en las puestas de los Juzgados de Tizayuca, Hidalgo, la Presidencia Municipal del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.
VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.
VII. Toda vez que el domicilio donde se ubica el inmueble motivo del remate, se trata del: PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO CASA 3, DEL LOTE 55, EN LA MANZANA 213, UBICADO ACTUALMENTE EN AVENIDA OCEANO PACIFICO 11, NÚMERO OFICIAL 11 3, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS HÉROES TIZAYUCA", EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a facultar al actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, haciéndole saber al Juez exhortado, que se le concede plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones tendientes a ejecutar el exhorto de mérito, el cual se deja a disocian de la promovente en esta secretaria para que pase a recogerlo en día y hora hábil para su diligenciación correspondiente.
VIII. Notifíquese Personalmente y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-25-03-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 771/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por DURAN ROJAS MIGUEL EDHER , DURAN ROJAS MAURICIO AMARAL , DURAN ROJAS PAULO CESAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000771/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 771/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo a 05 cinco de agosto del año 2025, dos mil veinticinco.
Por presentados Miguel Edher, Mauricio Amaral y Paulo César todos de apellidos Durán Rojas en su carácter de sobrinos de la de cujus; por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Beatriz Durán Aristeo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587, 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde.
II. Esta autoridad es competente para conocer del presente juicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en razón de que el ultimo domicilio de la de cujus se encuentra dentro de la jurisdicción de este juzgado, como lo manifestaron los denunciantes en su hecho número 01 uno.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
IV. Se inicia la primera sección denominada de sucesión.
V. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.
VI. Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previa citación de los interesados debidamente identificados y la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Publicación electrónica

VII. Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así mismo al Director del Archivo General de Notarías del Estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión Beatriz Durán Aristeo con fecha de nacimiento 11 once de octubre del año 1964, mil novecientos sesenta y cuatro, oficios que quedan a disposición de los denunciantes para que por su conducto lo haga llegar a su destino.
VIII. Agréguense a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.
IX. Toda vez que, de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueven los ocursantes en su calidad de sobrinos de Beatriz Durán Aristeo; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación a la de cujus Beatriz Durán Aristeo por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de Beatriz Durán Aristeo, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.
X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos, los profesionistas que cita.
Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 189/2018

Dentro de los autos del juicio Ordinario Civil, promovido por ESTEBAN CRUZ ACOSTA en contra de PRESCILIANO MENDOZA MARTINEZ y/o PRECILIANO MENDOZA MARTINEZ y/o PRISCILIANO MENDOZA MARTINEZ dentro del expediente número 189/2018, se dictó el presente auto, que a la letra dice:
En Actopan, Hidalgo, a 09 nueve de marzo del 2026 dos mil veintiséis. Por presentada LEOBARDA ANTONIA CRUZ ACOSTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- En cumplimiento con el requerimiento ordenado en el punto II, del auto de fecha 16 dieciséis de Febrero del año en curso, se tiene a la promovente exhibido el avaluó actualizado del bien objeto del remate en el presente juicio, por lo que el mismo será tomado como precio para llevar a cabo el remate correspondiente. II.- Como lo solicita la promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, identificado como la fracción restante del predio rustico de riego marcado con el inciso C) de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Actopan, Hidalgo bajo el número 368, sección V de fecha 28 veintiocho de agosto del año 1962 mil novecientos sesenta y dos, ubicada en Calle 2 de abril, Tercera Demarcación, Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: en un línea de 14.380 metros linda con Calle 2 de abril, AL SUR: en una línea de 20.00 metros linda con Romualdo Aguilar, AL ORIENTE: en una línea de 82.00 metros linda con Ma. Matilde Mendoza Martínez, AL PONIENTE: en siete líneas de 20.08, 7.89, 16.54, 17.80, 18.94, 17.30 y 28.00 metros linda con Propiedad Privada, Romualdo Aguilar y Manuel Juárez. III.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de acuerdo a la agenda y carga de trabajo de este Juzgado, las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 30 treinta de Abril del año 2026 dos mil veintiséis. IV.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad el avalúo presentado en el escrito de cuenta por el perito tercero en discordia, consistente en la cantidad de $716,500.00 setecientos dieciséis mil quinientos pesos, valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario “El Sol de Hidalgo”. VI.- En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo VII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VIII.- Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar anexo al escrito de cuenta, para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. IX.- Agréguese a los autos, el dictamen pericial anexo al escrito de cuenta, a efecto de que surta los efectos legales correspondientes. X.- Notifíquese y cúmplase.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 19 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA. C. ACTUARIA.- LIC. MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 965/2023

Dentro de los autos del juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE PEREZ VAZQUEZ en contra de GLORIA VAZQUEZ ESCAMILLA dentro del expediente número 965/2023, se dictó el presente auto, que a la letra dice:
Actopan, Hidalgo, a 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco. - - Por presentado JOSE PEREZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 64, 111, 121, 127, 129, 131, 233, 264, 265, 287, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974-1975 que señala: “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de las partes contendientes, SE ACUERDA: - - - I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el

Publicación electrónica

Estado, sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones esenciales al procedimiento, se ordena notificar a la parte demandada GLORIA VAZQUEZ ESCAMILLA, el auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, además de la manera ordenada en el punto II del proveído de referencia, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo", haciendo referencia que el término concedido en el punto IV del auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, se contara a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico oficial. - - - II.- En virtud de lo anterior, no ha lugar a proveer de conformidad el acuse de rebeldía que refiere en su escrito de cuenta. - - - III.- Hecho que sea lo anterior se proveerá lo conducente respecto a lo demás solicitado por el ocursante en su escrito de cuenta previa su reiteración. - - -IV.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GLORIA MARIEL HERNANDEZ CORTES que autentica y da fe.
Actopan, Hidalgo, a 25 veinticinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco. Por presentado JOSE PEREZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 64, 111, 127, 129, 131, 264, 265, 287, 409 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada GLORIA VAZQUEZ ESCAMILLA, al no haber dado contestación a la demandada instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, por lo que se le tiene por perdido su derecho para hacerlo, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado, declarándola presuntivamente confesa de los hechos que dejo de contestar. II.- En consecuencia, notifíquese a la parte demandada referida en el punto que antecede por medio de lista. III.- Se declara fijada la litis en el presente Juicio. IV.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos se abre el período de ofrecimiento de pruebas, concediéndose para ello a las partes el término legal de 10 (diez) días hábiles fatales. V.- Notifíquese y cúmplase

1 – 2

ACTOPAN, HIDALGO A 24 VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- LA. C. ACTUARIA.- LIC. MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-03-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 593/2025

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENATRIO promovido por promovido por EVELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y RENE RODRIGUEZ, a bienes de GENARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. LA JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLNDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE
Tula de Allende, Hidalgo; a los 09 nueve días del mes de febrero de 2026 do mil veintiséis.
V I S T O S los autos del expediente número 593/2025, relativo al juicio sucesorio intestamentario, a bienes de GENARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promovido por EVELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y RENE RODRIGUEZ, y para mejor proveer con fundamento en lo dispuesto por el artículo 276 del Código de Procedimientos Civiles, así como; en lo establecido por la Jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada:
"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes"; SE ACUERDA:
I.- Previo al dictado del auto declarativo de herederos y tomando en consideración que la presente sucesión se tramita a bienes de un pariente colateral que es GENARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en uso de las amplias facultades que la suscrita Jueza tiene para investigar la verdad y decretar la práctica de diligencias para mejor proveer y en base a lo manifestado por los denunciante EVELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y RENE RODRIGUEZ en su carácter de hermanos del de cujus GENARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en sus hechos, refiere que el estado civil de del de cujus era el de soltero tal como obra la con la copia certificada de Constancia de Inexistencia de Matrimonio que obra a foja 34, que no procreo ni adopto hijos, así mismo refiere que sus progenitores ya fallecieron, tal como se demuestra con las copias certificadas de las actas de defunción que corren agregadas a fojas 10 y 11 de autos, por lo que se presume que no hay persona con igual o mejor derecho dentro del cuarto grado para heredar los bienes del de cujus.
Es por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 de la Ley referida y toda vez que los denunciantes EVELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y RENE RODRIGUEZ, resultan ser parientes colaterales en primer grado del de cujus GENARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y de que ya obra en autos la correspondiente información testimonial es procedente ordenar se fijen avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, como lugar del juicio, origen y fallecimiento de dicho finado, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho dentro del cuarto grado para que comparezcan ante este Juzgado Cuarto Civil y Familiar a reclamarla dentro de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que para tal efecto se ordenan.
II.- Dese a conocer el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.
III.- Cumplido lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 21 veintiuno de enero de 2026 dos mil veintiséis, previa reiteración de parte interesada
IV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó la Jueza JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO titular del Juzgado Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdo CARLOS EDUARDO HERNANDEZ FLORES, que autentica y da fe.

1 – 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ENERO 2026.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA JESSICA ARIADNA ARROYO BENITEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-20-03-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 001202/2023

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FLORES CABRERA VICTOR MANUEL en contra de BENITEZ IBARRA YADIRA GUADALUPE, BENITEZ BAUTISTA JOSE ASUNCION, radicándose la demanda bajo el expediente número 001202/2023 y en el cual se dictó una sentencia que dice:
R e s u e l v e
Primero. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.
Segundo. Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada.
Tercero. El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no contestaron la demanda ni opusieron excepciones al mostrarse en rebeldía.
Cuarto. Se condena a José Asunción Cervantes Bautista y Yadira Guadalupe Benítez Ibarra, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, comparezcan ante el Notario Público que al efecto designe la parte actora, a otorgar y firmar la escritura de compraventa a favor de Víctor Manuel Flores Cabrera respecto la casa habitación y terreno construida identificada como lote número 16 dieciséis, de la manzana “16” dieciséis, del Fraccionamiento denominado “El Mineral”, en el municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 quince metros, linda con lote 17 diecisiete; al sur: en 15.00 quince metros, linda con lote 15 quince; al este: en 6.00 seis metros, linda con terreno baldío; al oeste: en 6.00 seis metros, linda con calle del bronce; con una superficie de 90.00 m² noventa metros cuadrados; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, en su rebeldía, el suscrito Juez la firmará, conforme a las reglas previstas para la ejecución forzosa de la sentencia ejecutoriada.
Precisándose que la transmisión del bien referido no extingue ni debilita el derecho real del acreedor hipotecario, el cual conserva su facultad de persecución y preferencia para hacer efectivo su crédito, por lo que, la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble de marras en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), debe subsistir hasta el cumplimiento íntegro de la obligación garantizada.
Quinto. Se hace la acotación de que la inscripción de la escritura que en su caso se formalicé a favor de la parte actora, ha de realizarse sin perjuicio de terceros que mejores derechos pudieran tener y que no hayan sido llamados a juicio, dado que, de no existir previa inscripción en el Instituto de la Función Registral, del inmueble objeto de la acción a favor del enajenante, esta autoridad no podrá ordenar la inscripción de las escrituras que se tiren a favor del actor en cumplimiento a esta resolución.
Sexto. Se absuelve a la parte demandada al pago de “gastos y costas” de conformidad con el considerando respectivo.
Séptimo. Tomando en consideración que José Asunción Cervantes Bautista y Yadira Guadalupe Benítez Ibarra fueron emplazados a juicio por medio de edictos y que el juicio se siguió en su rebeldía, en términos de lo previsto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.
Octavo. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece “El Poder Judicial deberá de hacer públicas todas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales”, una vez que la presente resolución quede firme deberá de hacerse pública; por lo tanto hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a partir de que sean notificados de la presente resolución a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.
Noveno. Notifíquese personalmente y cúmplase.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-03-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 507/2023

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PORTILLO SIFUENTES SANDRA en contra de GUZMAN ROJAS ENRIQUE , GUZMAN ROJAS PROMOTORA DE BIENES RAICES S,A, DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000507/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 507/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 doce de marzo del año 2026, dos mil veintiséis.
Por presentado Sandra Portillo Sifuentes con su personalidad debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 293, 324 y 352 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se acuerda:
I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en su escrito de cuenta, como se solicita se señalan de nueva cuenta las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 13 TRECE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026, DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora Sandra Portillo Sifuentes y que estará a cargo de J Guzmán Rojas Promotora de Bienes Raíces S.A de C.V.; debiéndose citar al absolvente por conducto del Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial en sus domicilios procesales, a efecto de que el día y hora señalado se presente en el local de este Juzgado para absolver posiciones en forma personal y por apoderado legal, con apercibimiento que en caso de inasistencia serán declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.
II. En preparación al desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora Sandra Portillo Sifuentes y que estará a cargo de Angélica Aguilar Reyna y Edith Meza Gómez, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 14 CATORCE DEL MES

Publicación electrónica

DE ABRIL DEL AÑO 2026, DOS MIL VEINTISEIS; para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba, requiriendo a la oferente de la misma a efecto de que el día y hora señalados presente en el Local de éste Juzgado a sus testigos tal y como se comprometió a hacerlo a rendir su testimonio.

III. Se declaran desahogadas aquellas pruebas admitidas a la parte actora que así lo permita su propia y especial naturaleza.

IV. Tomando en consideración que la moral denominada Guzmán Rojas Promotora de Bienes Raíces S.A de C.V., fue emplazada por medio de edictos, conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, publiques el presente proveído, que se señaló día y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado en Derecho Moisés Carmona Ramos, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada en Derecho Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-03-2026

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000389/2015

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOPEZ SERRANO ALEJANDRO en contra de HERRERA ARCE BRENDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000389/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente: 389/2015
Especial hipotecario
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis

Por presentada Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Se decreta la venta en público remate del bien inmueble ubicado en el número 114, lote 50 de la manzana G, de la calle Circuito San Antonio, del fraccionamiento Parque Urbano San Antonio, de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 15 quince de abril de 2026 dos mil veintiséis en el local de este juzgado.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $770,000.00 setecientos setenta mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos, que en el particular resulta ser la cantidad de $513,333.33 quinientos trece mil trescientos treinta y tres pesos, moneda nacional.

IV. Anúnciese la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.

V. Con motivo del remate, queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI. Se instruye a la o al actuario que corresponda para que, en el domicilio que obra en éste sumario (foja 416), notifique este auto a la acreedora, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, para que, si a sus intereses conviene, intervenga en el remate en cuestión.

VII. Notifíquese, personalmente a la parte ejecutada, y cúmplase

Así lo acordó y firmó la jueza Primera de lo Mercantil de Pachuca, licenciada Claudia Cancino Sánchez, que actúa con secretario de Acuerdos, licenciado Edoardo Gómez Escamilla, que autentica y da fe. Doy fe

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 482/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GRANILLO MACIAS AGUSTIN en contra de SANTILLAN SANCHEZ EUDICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000482/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 482/2023
ESPECIAL HIPOTECARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado JESÚS EDUARDO GUZMÁN GAYTÁN, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 135, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, a efecto de que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en el

Publicación electrónica

DEPARTAMENTO 06 DEL CONJUNTO HACIENDA TEPA GRANDE, EDIFICIO A, LOTE 226, MANZANA 2, DE LA UNIDAD HABITACIONAL JUAN C. DORIA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $501,846.37 (QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario “Milenio” de esta Ciudad.

IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Publicación electrónica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

POR DOS VECES

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 344/2021

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE RACIEL MONTIEL GARNICA, EXPEDIENTE NÚMERO 344/2021, EL C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LORENA GONZALEZ PEFREZ DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:
En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo a 08 ocho de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.
Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni perjuicio a ninguna de las partes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 y 66 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I.- Atendiendo a las constancias procesales que integran el presente sumario específicamente en el punto I de auto emitido el día 22 veintidós de octubre del año en curso, del cual se advierte que de manera errónea se citaron dos diferentes periódicos de mayor circulación a fin de que se publiquen los correspondientes edictos, es por lo que se aclara dicho punto y auto en el siguiente sentido;
a) Dados los motivos del ocursante en el de cuenta y que de autos se advierte que ya se han agotados los domicilios de la parte demandada proporcionados por su representada y por el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Hidalgo, se autoriza el emplazamiento por edictos de la parte demandada RACIEL MONTIEL GARNICA se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y "Diario Milenio", para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto publicado en el Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y "Diario Milenio" presente ante este juzgado su contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que opongan las excepciones que permite la ley en el artículo 460 y ofrezca prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 461, de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Así mismo requiérase al demandado para que en el momento de la diligencia de emplazamiento manifiesten si acepta la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que de aceptarlo contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndole de igual manera para que otorgue todas las facilidades para su formación, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguna de las medidas de apremio que establece la ley.
Para todos los efectos a los que haya lugar.
II.- Notifíquese y Cúmplase.
Así lo acordó y firma la Licenciada Lorena González Pérez, Jueza Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdo Licenciado Joel García Díaz, que autoriza y da fe. - DOY FE. – AYGC

2 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 27 ENERO DE 2025.- ACTUARIO.- LIC. ANTONIO DE JESUS LIMON HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 12-03-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1206/2022

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ AVENDAÑO MARTHA ALICIA en contra de URZUA MARTINEZ NORMA LETICIA , CASTILLO FRANCO MIGUEL ANGEL , PELAEZ SANCHEZ JUAN CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001206/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1206/2022
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada MARTHA ALICIA PELÁEZ AVENDAÑO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea

Publicación electrónica

general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.” Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I. Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta.

II. Con base en las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, de las cuales se han agotado los domicilios proporcionados, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el periódico de circulación local denominado “Milenio” Hidalgo, haciéndole saber a la parte demandada NORMA LETICIA URZÚA MARTÍNEZ que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejara de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.

MIMH/Nopg

Expediente Número: 1206/2022

Juicio Ordinario Civil

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por recibido el oficio número 5122/2022 de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito y signado por la Licenciada Leticia Pastor Rafael en su carácter de Jueza Primero Familiar con ejercicio en este Distrito Judicial, remitiendo en un tomo constante 281 (doscientos ochenta y un) fojas según el folio de la autoridad remitente y tres juegos de copias simples para correr traslado; relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Martha Alicia Peláez Avendaño en contra de Norma Leticia Urzúa Martínez, Miguel Ángel Castillo Franco y Juan Carlos Peláez Sánchez; con motivo de la incompetencia por declinatoria advertida de manera oficiosa por la autoridad mencionada. Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 del Código Civil; 1, 2, 25, 44, 45, 46, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 65, 67, 66, 88, 94, 95, 102, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 124, 125, 127, 131, 141, 154, 253, 254, 256, 258, 286 fracción II, 324 fracción VIII, 330 y 409 del Código de Procedimientos Civiles; así como en la tesis orientadora número I.3o.C.362 C (10a.), publicada en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 66, mayo de 2019, tomo III, página 2557, que lleva por rubro y texto: “DEMANDA. SU CONTROL LIMINAR FORMAL Y MATERIAL. La potestad de rechazar in limine (ab initio), la demanda, no tiene por qué suponer un obstáculo al ejercicio de los derechos fundamentales. Como lo han reconocido la doctrina y la jurisprudencia, el derecho de acceso a la jurisdicción no tiene un carácter absoluto susceptible de ser satisfecho al margen de las condiciones o requisitos que impone el ordenamiento. En efecto, una vez deducida una determinada pretensión, el Juez no queda automáticamente conminado a pronunciarse sobre el fondo de ella, como tampoco tiene el deber de promover un proceso en forma íntegra. Es en este contexto que surge lo que se ha denominado "control liminar de la demanda", ejercicio que se realiza desde dos perspectivas diversas, a saber: una formal y otra material. La primera de esas perspectivas parte de aceptar que el ordenamiento puede establecer ciertos presupuestos necesarios para que nazca el deber del Juez de pronunciarse sobre el fondo del asunto, prescribir cauces formales que los ciudadanos deben observar imperativamente si quieren la tutela de sus derechos e intereses legítimos. Es el caso, por ejemplo, de los presupuestos procesales o la exigencia de ciertas formas necesarias de las cuales debe estar revestido el acto de demanda; por ende, el primer control que debe superar una determinada pretensión es respecto a su forma, es decir, el cumplimiento de todos los presupuestos legalmente previstos para que una demanda pueda ser admitida a trámite. El resultado de este control puede ser positivo o negativo; si es positivo, esto es, si el acto inicial del proceso reúne las previsiones legales formales se admitirá a trámite, por el contrario, si el acto inicial no es apto para satisfacer las exigencias formales, el tribunal deberá conceder un plazo para subsanarlo. Este primer control se desarrolla de modo paralelo al de los presupuestos procesales y constituyen juicios netamente formales que se generan previo a cualquier análisis sobre el fondo de la pretensión. Este control está relacionado con la potestad del Juez de sanear o limpiar el proceso lo más pronto posible, para desembarazarlo de impedimentos y óbices formales, y facilitar el proceso a las etapas vinculadas al mérito. Por su parte, la comprensión del segundo control (material) parte de aceptar que, en el desarrollo normal del iter procesal, el Juez no se relaciona con la procedencia de la pretensión, sino una vez que el proceso ha concluido en sus etapas de alegación y prueba. Sólo en ese instante tendrá el material necesario para emitir un juicio jurídico sobre el acogimiento de la pretensión con base en los hechos y pruebas rendidas. No obstante, el control liminar material de la demanda permite y obliga al Juez a efectuar un juicio prematuro de hipotética acogibilidad de la pretensión, que se manifiesta sin otro antecedente que la sola relación de la demanda. Es decir, una vez comprobada por el Juez la concurrencia de los presupuestos procesales, corresponde efectuar un control de la proponibilidad o fundamento intrínseco de la acción como ha sido propuesta. A diferencia del control formal, el juicio de fundabilidad opera con elementos que corresponden al derecho material, con los preceptos sustanciales llamados a zanjar la litis en la sentencia definitiva. Dicho control es dable hacerlo, por ejemplo, cuando los hechos de la demanda aparezcan inapropiados para obtener la tutela pretendida –el actor no alegó el dominio del bien cuando ejerció la acción reivindicatoria–, o cuando los hechos hayan sido erróneamente calificados –el actor interpuso una acción reivindicatoria alegando ser poseedor del bien–;”así como la Tesis Jurisprudencial así como en la tesis orientadora número Tesis: I.5o.C.87 C., publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de Noviembre de 1999. Materia(s): Civil. Página: 993 de rubro: “LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO. No son lo mismo los presupuestos para el ejercicio de la acción, que las condiciones para la procedencia de ésta. Los primeros son los requisitos para ejercer la acción y necesarios para la admisión de la demanda y la validez del procedimiento, mientras que las segundas constituyen las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia definitiva. Una de esas condiciones es la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) que se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo; esa relación jurídica sustancial, como una de las condiciones para acoger la acción, en principio corresponde al actor acreditarla demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado; sin embargo, debe analizarla el juzgador aun de oficio e incluso el tribunal de alzada aunque no haya sido tema de la apelación. Por tanto, al determinar la Sala responsable que la demandada en la reconvención carecía de legitimación pasiva para responder por la acción de prescripción positiva, no analizó un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción ni un elemento de ésta sino una condición necesaria para su satisfacción en la sentencia y la podía analizar aunque no haya sido tema de apelación, pues no podía pronunciar un fallo declarando procedente la acción que ejerció el demandado en vía de reconvención, si no se llamó a juicio a una parte interesada y la persona a quien se reconvino no es la persona que vincula la ley con relación a la prescripción positiva.”. Novena Época. y con el acuerdo general

20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se acuerda:
I. Agréguese a los autos el oficio de cuenta, para que surta los efectos legales a que haya lugar.
II. Regístrese en este Juzgado los autos del juicio de referencia, bajo el expediente número 1206/2022 (mil doscientos seis, diagonal, dos mil veintidós), que progresivamente le corresponde.
III. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
IV. Tomando en consideración que el Juzgador, ante la recepción de un escrito inicial tiene la obligación de revisar que cumpla con los requisitos formales que establece la ley, así como vislumbrar cuestiones materiales, sin que ello implique resolver sobre el fondo del asunto, que puedan afectar o entorpecer el trámite procedimental, a esta facultad se le conoce como control liminar de la demanda, en el que se plasma que el Juez no se encuentra obligado a admitir de primera mano el escrito, sino que, para salvaguardar el derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva, debe estudiarlo de manera integral a efecto de requerir que se subsanen aquellas omisiones que no impliquen una suplencia directa de la queja tanto en el aspecto formal como material.
Justamente, el control liminar de la demanda otorga al Juez la facultad de sanear el asunto de forma pronta para evitar impedimentos para facilitar el cause de las etapas procesales; esto no implica que se transgreda el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, ya que esta prerrogativa no tiene un carácter absoluto que deba ser satisfecho por sobre los requisitos de legalidad o materiales que impidan un debido proceso.
Conocido lo anterior, es necesario referir que una vez que el Juez realiza el examen de los presupuestos procesales (control formal), tiene la misma obligación de observar la viabilidad del asunto conforme ha sido propuesto por la parte interesada, insistiendo en que esto se realiza a efecto de que el procedimiento no se entorpezca en etapas posteriores o durante la secuela procesal.
Ahora bien, en el caso concreto, el suscrito Juez observa que si bien la promovente refiere que pretende iniciar demanda en contra de Norma Leticia Urzúa Martínez, Miguel Ángel Castillo Franco y Juan Carlos Peláez Sánchez, también cierto es que la legitimación pasiva es una condición necesaria para la procedencia de la acción, resulta incuestionable que la misma debe ser intentada en contra de la persona obligada por la ley para satisfacer el derecho que reclama la parte actora; de ahí que este Juzgador estime que en el presente caso a estudio no se satisface dicha condición, por lo que respecta a los demandados Miguel Ángel Castillo Franco y Juan Carlos Peláez Sánchez ya que si bien la promovente refiere que en conjunto con Norma Leticia Urzúa Martínez promovieron el expediente 443/2016 radicado bajo los índices del Juzgado Tercero Familiar, relativo a la acción de reconocimiento de concubinato, únicamente se constituyeron derechos a favor de la última de los mencionadas por tanto las personas en comento no resentirán los posibles efectos de la sentencia definitiva que se emitirá en el presente asunto careciendo de una legitimación pasiva al no ser los que tengan que resentir el reclamo de la parte actora de conformidad con el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles.
Bajo ese orden de ideas únicamente se tiene por interpuesta la demanda en contra de Norma Leticia Urzúa Martínez.
V. En consecuencia al punto anterior, se faculta al Ciudadano Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, a fin de que se constituya en el domicilio proporcionado por la demandante, y cerciorada que en este se localiza la demandada Norma Leticia Urzúa Martínez con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, proceda a correrle traslado y emplazarlos, para que dentro del término legal de 09 (nueve) días den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se les tendrá por rebelde, y por ende presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, y toda notificación se le practicará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado; debiendo requerirle en ése mismo acto, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar de residencia del Juzgado Cuarto Civil, apercibido que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.
VI. En términos del artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que los anexos a la demanda exceden de veinticinco fojas, al momento de verificarse el emplazamiento de Norma Leticia Urzúa Martínez, hágase de su conocimiento que los mismos quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Cuarto Civil para que se impongan de ellos.
VII. Agréguense a los autos los documentos anexos al escrito inicial de demanda, de los que se autoriza su devolución, una vez que haya sido fijada la litis del asunto, conforme a lo preceptuado en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, previa copia certificada de los mismos toma de recibo y de razón, que obre en autos para debida constancia.
VIII. Sobre el ofrecimiento de pruebas que realiza la ocursante en el de cuenta, tomando en consideración que las reglas procesales no pueden ser alterada o modificadas al arbitrio de las partes, resulta inatendible tenerlas por ofrecidas, al no ser el momento oportuno para ello.
IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el indicad en el de cuenta, autorizando para los mismos efectos, así como para asistir en los trámites de carácter judicial – siempre y cuando se encuentre presente la interesada, al no tratarse de un mandato en términos del Código Civil aplicable – e imponerse de autos, a los profesionistas listados en el mismo ocurso.
X. Notifíquese y cúmplase.
A S I, lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-03-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1163/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GOMEZ HERNANDEZ GUILLERMO , MOCTEZUMA COVARRUBIAS IRAM , CKD ACTIVOS 8 SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de CALDERON RIOS ROXANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001163/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 1163/2025
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Iram Moctezuma Covarrubias, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: “Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (legislación del estado de Jalisco)”; se acuerda:
I. Toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio de la demandada Roxana Calderón Ríos, por tanto, en términos de lo dispuesto por el numeral 121 ultimo parrado de la ley adjetiva civil vigente en esta entidad federativa, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

Publicación Electrónica

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de este Municipio denominado “Milenio” de Pachuca de Soto, Hidalgo, haciéndole saber a Roxana Calderón Ríos que deberá presentarse, dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con la obligación de referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos; expresando los que ignore por no ser propios, planteando sus excepciones simultáneamente en la contestación, tal como lo disponen los artículos 94, 253 y 258 del Código de Procedimientos Civiles; apercibida que de no contestar la demanda, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, siguiendo el juicio en su rebeldía. Además, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Finalmente, se le hace saber a la demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de las mismas.
III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere al promovente para que al momento de recoger los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.
IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 140/2025

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por PARRA VARGAS ELIUD en contra de LUGO JUAREZ MARIA DE JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000140/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 140/2025
ESPECIAL DE DESAHUCIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado ELIUD RAFAEL PARRA VARGAS, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 110, 111, 121, 127, 135, 253, 254, 256, 257, 258, 477, 478, 479, 480, 486 y 487 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.” SE ACUERDA:
I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado “Milenio”, a efecto de emplazar a MARÍA DE JESÚS LUGO JUÁREZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos, así mismo, se le requiere a la parte demandada MARÍA DE JESÚS LUGO JUÁREZ, para que en el término otorgado justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas que se reclaman en el presente juicio, en caso de no hacerlo se le previene, para que en el término de 30 treinta días desocupe el inmueble que viene rentando y consistente en la casa habitación descrita en el escrito inicial, en caso contrario se procederá al lanzamiento a su costa; así mismo y para el caso de que dicha demandada no acredite estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas, se le requiere para que en el plazo referido señale bienes de su propiedad suficientes que basten a cubrir la cantidad de $38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y en caso contrario, embárguesele bienes suficientes que cubran el importe antes citado, los cuales quedarán en depósito de la persona que el actor designe bajo su responsabilidad.
Si no en el término cumple o acredite, señale
II. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 18-03-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 405/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de CERON HERNANDEZ PAULINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000405/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 405/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 diecisiete de febrero del año 2026, dos mil veintiséis.
Por presentada Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán en su carácter de agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 83, 84, 101, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y 114, 121, 257 y 632 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211 que a la letra dice: “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.”, “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.” Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.”, se acuerda:

I. Agréguese a los autos el anexo que se acompaña su escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Luego, visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la demandada Paulina Cerón Hernández, esto ya que, en el domicilio que proporcionó la parte actora y el Instituto Nacional Electoral no fue localizado como se advierte de las razones actuariales que asentaron, por ende, como se pide, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada Paulina Cerón Hernández por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Paulina Cerón Hernández, por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS en el “PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “MILENIO”, haciéndole saber a la parte demandada Paulina Cerón Hernández, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 60 SESENTA DÍAS, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que, en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

IV. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. Finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruyan de los mismos.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado en Derecho Moisés Carmona Ramos, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada en Derecho Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 136/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de PEREZ GARCIA ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000136/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 136/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito inicial, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, de ALBERTO PÉREZ GARCÍA, la acción de Extinción de Dominio del bien mueble que describen en el de cuenta, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y artículos 1 fracción IX, 5, 7 fracciones II, IV, XXI, 8, 9, 11, 13, 27, 30, 37, 102, 104 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.
III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al de cuenta.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el vehículo CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA/MODELO ECO SPORT, COLOR ROJO MATE, NÚMERO DE SERIE MAJUP3SF5HC157216, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HPC 924 D DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE MOTOR HC157216.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada ALBERTO PÉREZ GARCÍA, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicho demandado que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Requiérase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
VII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
X. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XI. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XIV. Como MEDIDAS CAUTELARES se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, bien mueble que no podrá ser transmitido por herencia o legado, hasta en tanto se levante el aseguramiento del mismo, y como se solicita gírese atento oficio a la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE HIDALGO, bajo apercibimiento que para el caso de negarse a recibir el oficio librado con excusa de una imprecisión en su denominación o por no estar completa la denominación, se hará acreedores a una multa equivalente a 100 veces el valor de la UMA (unidad de medida y actualización), independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pueda incurrir por desacatar una orden de carácter judicial, a efecto de informarle que con el objeto de que no se oculte o se realice cualquier acto traslativo de dominio para garantizar en todo momento su conservación el bien mueble automotor vehículo CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA/MODELO ECO SPORT, COLOR ROJO MATE, NÚMERO DE SERIE MAJUP3SF5HC157216, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HPC 924 D DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE MOTOR HC157216, no podrá disponer del bien mueble materia de la acción, sin antes informar al suscrito motivando su causa, hasta en tanto se levante el aseguramiento del bien mueble de marras, deberán cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica.

XV. Como MEDIDAS PROVISIONALES, gírese atento oficio al LICENCIADO JUAN CARLOS PÉREZ ARANDA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS DOLOSOS Y NARCOMENUDEO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO y al CORRALÓN DE ENCIERRO DE GRÚAS ATRA, bajo apercibimiento que para el caso de negarse a recibir el oficio librado con excusa de una imprecisión en su denominación o por no estar completa la denominación, se hará acreedores a una multa equivalente a 100 veces el valor de la UMA (unidad de medida y actualización), independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que puedan incurrir por desacatar una orden de carácter judicial, a efecto de informarles que con el objeto de que no se oculte o se realice cualquier acto traslativo de dominio para garantizar en todo momento su conservación el bien mueble automotor vehículo CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA/MODELO ECO SPORT, COLOR ROJO MATE, NÚMERO DE SERIE MAJUP3SF5HC157216, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HPC 924 D DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE MOTOR HC157216, no podrá disponer del bien mueble materia de la acción, sin antes informar a la suscrita motivando su causa, hasta en tanto se levante el aseguramiento del bien mueble de marras. Oficio que queda a disposición de los promoventes en esta Secretaria para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

XVI. Respecto a que se gire oficio a REPUVE HIDALGO, no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que el órgano competente lo es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Pública denominado SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción VII de la Ley del Registro Público Vehicular y 36 Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular.

XVII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 y 179 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese de manera inmediata al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, para su administración de manera provisional durante el tiempo que se encuentre asegurado, a efecto de que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación del bien mueble vehículo CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA/MODELO ECO SPORT, COLOR ROJO MATE, NÚMERO DE SERIE MAJUP3SF5HC157216, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HPC 924 D DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE MOTOR HC157216, además deberá proceder a su administración en términos del Capitulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Oficio que queda a disposición de los promoventes en esta Secretaria para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

XVIII. Se requiere a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que procedan a realizar las gestiones necesarias ante el Instituto anteriormente citado, a efecto de realizar la trasferencia del bien mueble vehículo CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA/MODELO ECO SPORT, COLOR ROJO MATE, NÚMERO DE SERIE MAJUP3SF5HC157216, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HPC 924 D DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE MOTOR HC157216, para su administración de manera provisional durante el tiempo que se encuentre asegurado, debiendo informar a esta a autoridad el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

XIX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la representación social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XX. De lo solicitado en los petitorios noveno, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.

XXI. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación Número Único de Caso: 12 2025 14809, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria, mismas que constan de 47 cuarenta y siete fojas, según autenticación, lo cual se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

XXII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXIII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos que establece a los profesionistas que nombran.

XXIV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe. jahr

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000114/2010

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II . . en contra de LAGOS MARTINEZ MARIA DOLORES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000114/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente 114/2010
Especial hipotecario
Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Pompeya Cadena Salvador, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 104, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el departamento número 6, en el edificio 8, ubicado en la calle Puerto Barra de Nautla, Lote 8, manzana 7, el fraccionamiento El palmar, en Pachuca de Soto, Hidalgo.
III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 1 primero de abril de 2026 dos mil veintiséis en el local de este juzgado.
IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,190,000,00 un millón ciento noventa mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos.
V. Anúnciese la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.
VI. Con motivo del remate, queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.
VII. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firma, Licenciada Claudia Cancino Sánchez, jueza Primera de lo Mercantil de Pachuca, que actúa con secretaria de Acuerdos, Licenciada Alma Delia Baume Hernández, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-03-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 482/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por HERNANDEZ OLVERA GRISEL VIRIDIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000482/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 482/2025
SUCESORIO INTESTAMENTARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco.
Por presentada GRISEL VIRIDIANA HERNANDEZ OLVERA, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121, 123 y 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:
I. En virtud de que no se ha dado cumplimiento a lo acordado en el inciso “i)” del punto I (uno romano) del auto de fecha 02 dos de junio del 2025 dos mil veinticinco, no ha lugar en acordar lo solicitado.
II. En consecuencia al punto que antecede y a efecto de dar cumplimiento a lo mencionado en dicho punto, y en virtud de que GRISEL VIRIDIANA HERNANDEZ OLVERA promueve por derecho propio y en carácter de PERSONA DE APOYO EXTRAORDINARIO DE MA. SANDRA HERNÁNDEZ OLVERA, ambas hermanas de la de cujus y de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos civiles vigente en la Entidad, a efecto de no incurrir en nulidades posteriores se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar en que tuvo lugar el deceso de MA. EUGENIA HERNÁNDEZ OLVERA; de igual manera en el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, lugar de origen de la autora de la presente sucesión y en el que tuvo su último domicilio; considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como la del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo. De igual manera se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la de Cujus MA. EUGENIA HERNÁNDEZ OLVERA, y que las denunciantes de la sucesión GRISEL VIRIDIANA HERNANDEZ OLVERA promueve por derecho propio y en carácter de PERSONA DE APOYO EXTRAORDINARIO DE MA. SANDRA HERNÁNDEZ OLVERA, se presentan en calidad de hermanas, y por ende, con grado de parentesco segundo colateral reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.
III. Notifíquese y cúmplase.
ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMO LA MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO LICENCIADO NESTOR OSVALDO PÉREZ GÓMEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.
MIMH/nopg*
EXPEDIENTE NÚMERO: 482/2025
SUCESORIO INTESTAMENTARIO
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 02 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco.
Por presentada GRISEL VIRIDIANA HERNÁNDEZ OLVERA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1634, 1642 del Código Civil, 44, 45, 47, 94, 95, 111, 123, 124, 125, 127, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles, concatenado con la tesis titulada “PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA. La personalidad es un presupuesto procesal, o lo que es lo mismo, un requisito previo para la regular constitución de la relación procesal. Es un deber del litigante justificar su carácter al que corresponde el deber correlativo del Juez de no dar curso a la demanda que carezca de ese requisito. Pero, en contra de los que parece aconsejar la naturaleza de ese presupuesto, ese defecto, que puede subsanarse por el Juez, valiéndose del medio indirecto que la ley le ofrece, en el momento de constituirse la relación, también puede subsanarse en lo sucesivo, si la parte contraria plantea lo objeción. Cuando el Juez encuentra deficiente la personalidad del procurador, debe tener por viciosas las actuaciones en que haya intervenido sin la debida

Edición electrónica

representación, ya que falta una de las bases necesarias para la constitución del proceso.” Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento hecho por auto de fecha 08 ocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, exhibiendo para ello Licencia para conducir número ACF122341 expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo expedida a favor de MA. EUGENIA HERNÁNDEZ OLVERA; mediante la cual se acredita que la de cujus contaba con su domicilio en Avenida de las flores 34, centro, Xochihuacan, Epazoyucan, Hidalgo; en consecuencia, procédase a acordar la solicitud presentada por GRISEL VIRIDIANA HERNÁNDEZ OLVERA, en fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco; en los siguientes términos:

a) Por reconocida la personalidad con la que comparece la ocursante por derecho propio y en carácter de PERSONA DE APOYO EXTRAORDINARIO DE MA. SANDRA HERNÁNDEZ OLVERA, en los términos indicados en las copias certificadas del expediente 1246/2023, radicado en los índices del Jugado Cuarto Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

b) Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, teniéndose por denunciada la sucesión a bienes de MA. EUGENIA HERNÁNDEZ OLVERA.

c) En consecuencia, se tiene por iniciada la sección Primera denominada de “sucesión”.

d) Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Órgano Jurisdiccional.

e) De acuerdo a la agenda y carga de trabajo que se lleva en este Juzgado se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 01 UNO DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, previa citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

f) Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO, (previa búsqueda que se realice en el REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS, RENAT), al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y EL COMERCIO EN PACHUCA DE SOTO, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por MA. EUGENIA HERNÁNDEZ OLVERA.

g) Se requiere a los promoventes para que en el término legal de 03 tres días, acrediten con documental idónea el estado civil o familiar de la de cujus.

h) Se requiere al promovente, para que, dentro del término legal de 3 tres días, manifieste bajo protesta de decir verdad, si el autor de la presente sucesión tuvo descendencia.

i) Toda vez que la promoventes, denuncian la sucesión a bienes de MA. EUGENIA HERNÁNDEZ OLVERA, en su carácter de hermana, una que vez que sea recibida la información testimonial, provéase sobre la publicación de los edictos correspondientes que para el efecto que dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

j) Téngase a la promovente manifestando que su hermano, y por consiguiente hermano de la de cujus, de nombre ANDRÉS HERNÁNDEZ OLVERA falleció, situación que acredita con la copia certificada del acta de defunción (foja 10), no obstante, de ello y a efecto de no conculcar derechos de terceros ni de violentar el derecho de audiencia plasmado en el artículo 25 veinticinco de la convención americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se faculta al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial a fin de que notifique en el domicilio señalado de ANDRÉS HERNÁNDEZ OLVERA (véase foja 2), la tramitación de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de MA. EUGENIA HERNÁNDEZ OLVERA, la cual se encuentra radicada en este órgano jurisdiccional y comparezca quien estime tener derecho en esta sucesión, debiendo acreditar tal cuestión, con documento idóneo.

II. Por cuanto hace a la licencia para conducir de MA. EUGENIA HERNÁNDEZ OLVERA que se exhibe junto al de cuenta, guárdese en el secreto de esta Secretaria, para su debido resguardo.

III. Como se solicita hágase la devolución de las documentales exhibidas junto al escrito inicial, así como que se anexa al de cuenta, dejando en su lugar copia debidamente certificada, previa toma de razón y de recibo, que para debida constancia obre en autos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA XÓCHITL HERVIZ PÉREZ, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-12-03-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 608/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por SERRANO LOPEZ ALICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000608/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 608/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada ALICIA SERRANO LÓPEZ; con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 95, 111, 127, 141, 142, 154 fracción V, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; así como la Jurisprudencia visible en la página 108, tomo IX del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 220024 que al rubro y letra dice: “PROMOCIÓN, PRESENTADA ANTES DE INICIARSE EL TERMINO, NO EXTEMPORANEA. En materia procesal, por extemporáneo debe entenderse el plazo fenecido para el ejercicio de un derecho, pero no cuando ese derecho se ejercita antes de iniciado un término, ya que el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que acoge el principio jurídico de la preclusión procesal – conforme el cual, mediante la cláusula de cada una de las etapas procedimentales, se pretende evitar el regreso a los que ya extinguieron o consumaron – no establece sanción alguna para el caso en que un derecho se ejerza antes de iniciarse un término, o sea, previo a que surta efectos la notificación del proveído que abre el estado procesal correspondiente, sino únicamente cuando se haga valer concluido el que se concedió, lo que no ocurre en caso de que la promoción en que se ejercita el derecho relativo se presenta antes de que empiece a correr un término, de ahí que tal presentación no puede estimarse extemporánea; y la tesis que a la letra dice: “NOMBRE. SU USO INCOMPLETO ES INSUFICIENTE POR SÍ SOLO PARA DETERMINAR QUE SE TRATA DE PERSONA DIFERENTE AL INTERESADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Por nombre se entiende la palabra que se aplica a una persona o cosa para distinguirla de las demás; respecto a las personas, se complementa con el o los apellidos. Ahora bien, el artículo 64 del Código Civil del Estado de Puebla, permite que el nombre propio sea puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona y los apellidos serán el del padre y el de la madre, o en su caso sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos. Así pues, este dispositivo legal no prohíbe que las personas tengan nombres compuestos, esto es, dos o más nombres propios; por otro lado, es suficiente que el nombre de una persona permita distinguirla de otras, de modo que en el caso de personas con dos o más nombres, es irrelevante que en un acto jurídico usen uno solo de ellos y el apellido, o todos los nombres y apellidos, con la condición de que las circunstancias, datos o cualidades

Publicación electrónica

propias de la persona, conduzcan a la certeza de que se trata de la nombrada, cuenta habida que la ley no prohíbe el uso del nombre en forma incompleta". No. Registro: 194,279, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IX, Abril de 1999, Tesis: VI.4o.23 C, Página: 573; se acuerda:

I. Si bien es cierto que, a la fecha de ingreso del escrito de cuenta a oficialía de partes, aun no inicia el término que otorga la ley para dar contestación a la prevención ordenada en el punto II del auto de fecha 11 once de junio del año 2025 dos mil veinticinco, visible a foja 9, punto , razón por la que, se tiene al promovente de manera anticipada dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención ordenada en punto II del auto de fecha 11 once de junio del año 2025 dos mil veinticinco, visible a foja 9, en términos de lo argumentado en el escrito de cuenta.

II. En consecuencia, de lo anterior, se procede acordar el escrito inicial de fecha 10 diez de junio del año 2025 dos mil veinticinco, visible de la foja 1 a la 3, en los siguientes términos:

a) Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

b) Por lo anterior la suscrita juzgadora se declara competente para conocer y resolver este juicio con fundamento en el artículo 154 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, que establece: "Es Juez competente: V. En los juicios hereditarios, el Juez en cuya comprensión haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que forman la herencia; …" tal como se advierte de la boleta de Impuesto Predial anexa al de cuenta, de la que se desprende que el domicilio del de cujus, se encontraba dentro de este Distrito Judicial, concatenado con las copias certificadas de la del registro de inscripción del primer testimonio de la escritura número 16,523 de las que se desprende la compraventa a favor de SALVADOR SERRANO ESPINOZA, con las que se acredita que el inmueble propiedad del autor de la sucesión se encontraba dentro de este Distrito Judicial; documentos que se mandan a agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

c) En consecuencia, se admite lo solicitado en su escrito inicial en la vía y forma propuesta, respecto a la sucesión de VICTOR SALVADOR SERRANO ESPINOZA también conocido con los nombres diversos de SALVADOR SERRANO ESPINOZA y VICTOR SALVADOR SERRANO ESPINOSA.

d) Se inicia la primera sección dentro de la presente sucesión.

e) Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito.

f) Se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 02 dos de julio del año 2025 dos mil veinticinco, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado, en su preparación requiérase al denunciante para que en el día y hora señalado presenten ante esta autoridad a dos personas dignas de fe, a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

g) En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.

h) Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, a efecto de que informen a esta autoridad, si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión VICTOR SALVADOR SERRANO ESPINOZA también conocido con los nombres diversos de SALVADOR SERRANO ESPINOZA y VICTOR SALVADOR SERRANO ESPINOSA, con fecha de nacimiento 19 diecinueve de noviembre del año 1937 mil novecientos treinta y siete, con el fin de evitar homónimos; debiendo la primera dependencia citada, consultar la información antes solicitada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

í) Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el inciso f) que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar de VICTOR SALVADOR SERRANO ESPINOZA también conocido con los nombres diversos de SALVADOR SERRANO ESPINOZA y VICTOR SALVADOR SERRANO ESPINOSA; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho José Alfredo Hernández Romero, que auténtica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-13-03-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA DE REYES, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 27/2021

- - - En los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **ZENAIDA VITE PEREZ y BERTILDE VITE PEREZ** en contra de **CARLOS VITE HIDEROA y EMILIA VITE HIDEROA**, Expediente número **27/2021,** se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 20 veinte de noviembre del 2025 dos mil veinticinco.

Vistos los autos para resolver en definitiva el Juicio Ordinario Civil relativo a la acción de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Zenaida Vite Pérez y Bertilde Vite Pérez en contra de Carlos Vite Hideroa y Emilia Vite Hideroa; expediente 27/2021.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. ---.
2. ---.
3. ---.
4. ---.
5. ---.
6.---:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA LEGAL

----.

II. PROCEDENCIA DE LA VÍA

---.

III. ESTUDIO DEL CASO PLANTEADO

---:

Publicación Electrónica

---.
V. PAGO DE COSTAS Y GASTOS
---.
IV. TRANSPARENCIA
---:
PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente juicio.

Segundo. Es procedente la vía ordinaria civil intentada.

Tercero. La parte actora Zenaida Vite Pérez y Bertilde Vite Pérez, probaron los hechos constitutivos de su acción, mientras que los demandados Carlos Vite Hideroa y Emilia Vite Hideroa actuaron en rebeldía.

Cuarto. En consecuencia, se condena a Carlos Vite Hideroa y Emilia Vite Hideroa, al otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del contrato de compraventa que celebraron con Zenaida Vite Pérez y Bertilde Vite Pérez, el 20 veinte de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Avenida Hidalgo sin número, Barrio Hondo, Huautla, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Limita con propiedad del señor Ramón Vite Mojica y mide 27.25 veintisiete metros con veinticinco centímetros.
AL ORIENTE: Limita con propiedad del señor Casildo Bravo López y mide 24.64.50 veinticuatro metros con sesenta y cuatro centímetros y medio.
AL SUR: Limita con propiedad del profesor Celerino Vite Hernández y mide 31.81 treinta y un metros con ochenta y un centímetros.
AL PONIENTE: Mide 28 veintiocho metros y se limita con la Avenida Hidalgo.

Lo anterior, ante el Notario público que designe la parte actora, dentro del término de 05 cinco días contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, quedando debidamente apercibido que en caso de no hacerlo la suscrita jueza la firmará en su rebeldía.

Quinto. En los términos previstos por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de haber sido emplazados los demandados por medio de edictos, se ordena notificar a Carlos Vite Hideroa y Emilia Vite Hideroa, la presente resolución por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por 02 dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado".

Sexto. Se condena a la parte demandada Carlos Vite Hideroa y Emilia Vite Hideroa, al pago de las costas causadas en primera instancia, virtud a no obtener sentencia favorable.

Por cuanto hace al pago de los gastos solicitados por la parte actora, no se hace pronunciamiento alguno, ya que no existe disposición alguna dentro de nuestra legislación que los regule.

Séptimo. Publíquese la presente resolución, omitiéndose los datos personales de las partes.

Octavo. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente lo resuelve y firma la Jueza Primera en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, Brenda Delgadillo Ramírez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Edgar Eugenio Islas Romero, que autoriza y da fe.

2 – 2

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 23 DE FEBRERO 2026.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADO ISRAEL PORTES RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-12-03-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 535/2025

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por Ciro Zapata Díaz y Alfreda Cruz Ángeles, así como Isabel Cristina Zapata Cruz, Flor Zapata Cruz y Urso Zapata Cruz, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la muerte sin testar de Anacinia Zapata Cruz, en el expediente número 535/2025, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 535/2025
SUCESORIO INTESTAMENTARIO
INICIAL

Huejutla de Reyes, Hidalgo; 28 veintiocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presente Ciro Zapata Diaz y Alfreda Cruz Ángeles, así como Isabel Cristina Zapata Cruz, Flor Zapata Cruz y Urso Zapata Cruz, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la muerte sin testar de Anacinia Zapata Cruz, fundándose para hacerlo en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes y aplicables al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1588, 1605, 1634, 1638, 1667, 1676, del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 108, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 767, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787, 788, 795 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.
II.- Se tiene por admitida y radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de Anacinia Zapata Cruz.
En consecuencia, se abre la Primera Sección.
III.- Dese la intervención legal al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, lo que a sus funciones competa.
IV.- Gírense oficios al director del Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad, si existe o no testamento otorgado por Anacinia Zapata Cruz.
Debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos dependiente de la Secretaría de Gobernación (RENAT).
V.- Por así permitirlo la agenda de audiencias que se lleva en la Primera Secretaría, **se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de junio del año en curso**, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, con citación de las personas interesadas y del Ministerio Público de la adscripción.
VI.- Aunado a que **Isabel Cristina Zapata Cruz, Flor Zapata Cruz y Urso Zapata Cruz**, personas denunciantes, refieren ser hermanos de **Anacinia Zapata Cruz** autora de esta sucesión, resultando que son parientes colaterales dentro del cuarto grado, una vez que tenga verificativo la información testimonial, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.
También, publíquense los **edictos** correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

VII.- En atención al Protocolo de Actuación para quienes Impartan Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, asimismo, con base en el principio de igualdad y no discriminación, se requiere a la denunciante en el caso concreto, para que en el término de 3 tres días, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos legales correspondientes la notificación que se le realice, haga señalamiento expreso a esta autoridad si se encuentra en alguna condición de discapacidad.
De igual forma, se le requiere para que dentro del término de tres días informe a esta autoridad si cuenta con algún impedimento para poder ingresar al local que ocupa este Juzgado, toda vez que el mismo se encuentra en la planta alta del edificio, esto con la finalidad de que se tomen en cuenta las consideraciones necesarias para proporcionar la atención y espacio adecuados para el desahogo de audiencia, notificaciones, consulta de expedientes, entrega de oficio o cualquier otro tramite que deseen realizar.
En el entendido de que, en caso de no hacerlo así, se entenderá que no se encuentran dentro de los supuestos antes enumerados; salvo que con posterioridad se encuentren en alguno de los casos, lo que deberán hacerlo del conocimiento de esta autoridad.
VIII.- Glósense a los autos, los anexos que se exhiben con el de cuenta para que obren y surtan sus efectos legales correspondientes.
IX.- Respecto a que se tenga por designado al representante común que indican, no se acuerda de conformidad por improcedente, atendiendo a la naturaleza del presente asunto, siendo una sucesión intestamentaria.
X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona.
XI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así lo acordó y firma Brenda Delgadillo Ramírez Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Edgar Eugenio Islas Romero Secretario de Acuerdos que autentica y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, JUNIO DE 2025.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMIERO CIVIL Y FAMILIAR DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- LICENCIADO ISRAEL PORTES RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-13-03-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1349/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARTINEZ SOLIS ADOLFO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001349/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1349/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo; 3 tres de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.
V I S T O el estado procesal que guarda la presente pieza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que dice: " DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes."; SE ACUERDA:
I.Se hace constar para los efectos legales conducentes que existió un error en el Sistema de Información Jurisdiccional con el que cuenta el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, al momento de subir al sistema el auto de fecha 24 veinticuatro de febrero de este año, pues el mismo no se encuentra visible en el sistema antes mencionado, y, por ende, al momento de elaborar los instructivos para la respectiva notificación y la elaboración del edicto ordenado, tienen un contenido diverso.
II.Por lo expuesto, con la finalidad de que los denunciantes de esta sucesión puedan realizar la publicación de edictos ordenada, se precisa que deberá ser en los siguientes términos:
"Toda vez que, de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueven los hermanos de la de cujus Dulce Alejandra Martínez Solís, en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación a la de la de cujus Dulce Alejandra Martínez Solís; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, se ordena fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de Dulce Alejandra Martínez Solís, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.
III.Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en derecho KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-13-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 143/2026

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se radicó un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **MELITON ROMERO ANGELES, MIGUEL FLORENTINO ROMERO ANGELES, JORGE ROMERO ANGELES;** por su propio derecho, así como **MELITON ROMERO ANGELES en su carácter de apoderado legal de FRANCISCO ROMERO ANGELES Y ARTEMIO ROMERO ANGELES**; por último, **MIGUEL FLORENTINO ROMERO ÁNGELES en su carácter de apoderado legal de SANTIAGO ROMERO ANGELES**, a bienes de **ENRIQUE ROMERO ANGELES**, expediente número **143/2026**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados **MELITON ROMERO ANGELES, MIGUEL FLORENTINO ROMERO ANGELES, JORGE ROMERO ANGELES**; por su propio derecho, así como **MELITON ROMERO ANGELES** en su carácter de apoderado legal de **FRANCISCO ROMERO ANGELES** Y **ARTEMIO**

Publicación electrónica

ROMERO ANGELES; por último, se tiene a **MIGUEL FLORENTINO ROMERO ÁNGELES** en su carácter de apoderado legal de **SANTIAGO ROMERO ANGELES**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el Juicio Sucesorio **Intestamentario** a bienes de **ENRIQUE ROMERO ANGELES**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587, 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número **143/2026.**

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ENRIQUE ROMERO ANGELES.**

III.- Por reconocida la personalidad con la que promueve **MELITON ROMERO ANGELES** en los términos de los dos poderes Generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de dominio, otorgados por **FRANCISCO ROMERO ANGELES Y ARTEMIO ROMERO ANGELES** a favor de **MELITON ROMERO ANGELES**; así mismo se tiene por reconocida la personalidad con la que promueve **MIGUEL FLORENTINO ROMERO ANGELES** en términos del poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de dominio, otorgado por **SANTIAGO ROMERO ANGELES**, los cuales se mandan agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

V.- […]

VI.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarias del Estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión **ENRIQUE ROMERO ANGELES** con número de clave única de registro de población ROAE670505HHGMNN04.

VII.- […]

VIII.- Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueven los ocursantes en su calidad de hermanos de **ENRIQUE ROMERO ANGELES**; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación al de cujus **ENRIQUE ROMERO ANGELES**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de **ENRIQUE ROMERO ANGELES**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

IX.- […]

X.- […]

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el **LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, **LICENCIADO GONZALO GODÍNEZ ESCAMILLA**, que da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, marzo del año 2026 dos mil veintiséis.- **ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.-18-03-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 960/2022

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por “BANCO SANTANDER MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de HERNANDEZ CORNEJO MARIA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000960/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 960/2022

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111 y 123 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravamen con folio único real electrónico 17670 de fecha 21 veintiuno de enero de 2026 dos mil veintiséis, proveniente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, mismo que reporta firma electrónica con número de identificación, teniendo por hecho del conocimiento de esta autoridad lo que en él se indica; así mismo téngase por exhibido el avalúo practicado por el Arquitecto Irvin Delgado Seseña; documentales que se mandan a agregar a los autos para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ CORNEJO no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la actora, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Arquitecto Irvin Delgado Seseña, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; bajo ese panorama y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en el predio urbano con casa habitación identificado como LOTE TREINTA Y SIETE (37) DE LA MANZANA TRES ROMANO (III) Y CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA MARCADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL CIENTO CUARENTA Y TRES (143), DE LA CALLE SAN FRANCISCO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE SAN ANGEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos.

Publicación electrónica

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el Arquitecto Irvin Delgado Seseña, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1, 320, 000.00 (un millón trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días hábiles, en los lugares públicos de costumbre que son: Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo; (2); puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: “Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles…”

V. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el periódico denominado “DIARIO MILENIO HIDALGO” (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.

VII. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-18-03-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 828/2021

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de TERRON ORTIZ ALFREDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000828/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 828/2021

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 veintitrés de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111 y 123 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravamen con folio único real electrónico 47155 de fecha 21 veintiuno de enero de 2026 dos mil veintiséis, proveniente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, mismo que reporta firma electrónica con número de identificación, teniendo por hecho del conocimiento de esta autoridad lo que en él se indica; así mismo téngase por exhibido el avalúo practicado por el Arquitecto Irvin Delgado Seseña; documentales que se mandan a agregar a los autos para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada ALFREDO TERRÓN ORTIZ no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la actora, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Arquitecto Irvin Delgado Seseña, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; bajo ese panorama y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 65 SESENTA Y CINCO, DE LA MANZANA 3 TRES UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE MONTE FLOR ESQUINA MONTE CARLO, NÚMERO OFICIAL 100 CIEN, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MONTE NOVO", UBICADO EN LA PARCELA NÚMERO 46 Z 1 P1/1, DEL EJIDO DE JAGÜEY DE TÉLLEZ, EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos.

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el Arquitecto Irvin Delgado Seseña, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1, 840, 000.00 (un millón ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días hábiles, en los lugares públicos de costumbre que son: Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Zempoala, Hidalgo; (2); puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la

Publicación electrónica

publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: “Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles…”

V. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el periódico denominado “DIARIO MILENIO HIDALGO” (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.

VII. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden,

entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-18-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000650/2023

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PEREZ SUAREZ ROCIO MARIA DEL CARMEN en contra de BLANCAS ISLAS REFUGIO , SANCHEZ MONRREAL MARIA GEORGINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000650/2023 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

ESPECIAL HIPOTECARIO

650/2023

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 6 seis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver la SENTENCIA DEFINITIVA dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ROCÍO MARÍA DEL CARMEN PÉREZ SUÁREZ, en su carácter de cesionaria de “BANCO MONEX”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo financiero; en contra de REFUGIO BLANCAS ISLAS y MARÍA GEORGINA SÁNCHEZ MONRREAL o MONREAL; expediente número 650/2023; y:

R E S U E L V E

PRIMERO. La actora ROCÍO MARÍA DEL CARMEN PÉREZ SUÁREZ, en su carácter de cesionaria de “BANCO MONEX”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo financiero, probó su acción; mientras que la parte demandada REFUGIO BLANCAS ISLAS y MARÍA GEORGINA SÁNCHEZ MONRREAL o MONREAL no se excepcionó siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

SEGUNDO. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado en el instrumento 20,073 veinte mil setenta y tres de fecha 4 cuatro de octubre de 2007 dos mil siete, entre HIPOTECARIA VERTICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con REFUGIO BLANCAS ISLAS y MARÍA GEORGINA SÁNCHEZ MONRREAL o MONREAL; y ahora cedidos a ROCÍO MARÍA DEL CARMEN PÉREZ SUÁREZ, en su carácter de cesionaria de “BANCO MONEX”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo financiero GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ÁVILA.

TERCERO. Se condena REFUGIO BLANCAS ISLAS y MARÍA GEORGINA SÁNCHEZ MONRREAL o MONREAL al pago de la cantidad de 38,857.33 UDIS solicitada por la parte actora, como SUERTE PRINCIPAL; y que, para efectos de ser liquidada en ejecución de sentencia, se deberá tomar en consideración el valor de las UDIS vigente al momento del dictado de la presente sentencia.

CUARTO. De igual forma, se condena a REFUGIO BLANCAS ISLAS y MARÍA GEORGINA SÁNCHEZ MONRREAL o MONREAL al pago de intereses ordinarios a razón del 8.69% ocho punto sesenta y nueve por ciento anual; así como al pago de intereses moratorios a razón de13.035% trece punto cero treinta y cinco por ciento anual Más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. En los términos expuestos en la parte final del considerando III.

QUINTO. Por lo vertido en la parte final del considerando III de la presente sentencia, se absuelve a la parte demandada GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ÁVILA de las prestaciones 4) y 5), así como al pago de costas. Reservándose para el momento procesal oportuno las solicitudes de las prestaciones 6) y 7).

SEXTO. En términos de lo que establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, se ordena publicar los edictos correspondientes, en relación a LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. “De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: “(…)

Publicación electrónica

El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;" por lo que, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE."
OCTAVO. Notifíquese y cúmplase.
Así lo resolvió definitivamente y firmó el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS que autentica y da fe.
DFG/iiaf
EXPEDIENTE NÚMERO: 650/2023
ESPECIAL HIPOTECARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de Enero del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada ROCÍO MARÍA DEL CARMEN PÉREZ SUÁREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 80, 83, 111 del Código de Procedimientos Civiles, así como en el criterio visible en la Octava Época, Registro 209898, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Noviembre de 1994, Materia Civil, que cuenta con el siguiente rubro: "ACLARACION DE SENTENCIA, SU CONCEPTO Y ALCANCES A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 82 Y 422 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL DE JALISCO." y el que se consulta en la jurisprudencia visible en la Quinta Época, Registro 1012919, Tercera Sala, Jurisprudencia, Fuente Apéndice de 2011, Tomo V. Civil Primera Parte SCJN Primera Sección Civil Subsección 2 – Adjetivo, Materia Civil, Tesis 320, Página 323, que indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. EL USO QUE LOS TRIBUNALES HAGAN DE LA FACULTAD QUE TIENEN DE MANDAR PRACTICAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO AGRAVIO PARA NINGUNO DE LOS LITIGANTES, NI ALTERA LAS PARTES SUSTANCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NI DEJA SIN DEFENSA A NINGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES."; SE ACUERDA:
I. Como lo solicita la promovente y toda vez que, de un estudio de los autos, específicamente de la sentencia definitiva de fecha 06 seis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se advierte que esta Autoridad Judicial de manera errónea asentó el nombre de la parte demandada en el punto resolutivo quinto, en consecuencia, se procede a aclarar que el nombre correcto de la parte demandada es REFUGIO BLANCAS ISLAS y MARÍA GEORGINA SÁNCHEZ MONRREAL o MONREAL, aclaración que se efectúa para todos los efectos legales conducentes, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento.
II. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-18-03-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 175/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NIEVES SAMPERIO HAYDEE en contra de SAMPAYO HERNANDEZ HUGO Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000175/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 175/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo a 03 tres de marzo del año 2026, dos mil veintiséis.
Por presentada Haydee Nieves Samperio, con la personalidad acreditada dentro de los presentes autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43, 44, 47, 53, 55, 70, 94, 109 y 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:
I. Visto el estado procesal que guarda la presente pieza procesal, queda fijada la Litis.
II. Se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndole a las partes un término legal de diez días para que ofrezcan sus pruebas, el cual empezará a contarse al día siguiente al de la notificación del presente proveído.
III. Tomando en consideración que Hugo Sampayo Hernández, fue emplazado por medio de edictos, conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, publiques el presente proveído, que se aperturo la etapa de ofrecimiento de pruebas, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.
IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado en Derecho Moisés Carmona Ramos, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada en Derecho Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-18-03-2026

Publicación electrónica

POR TRES VECES

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 398/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HERNANDEZ MIRAVETE ALEJANDRO en contra de INGENIERIA APLICADA A LA CONSTRUCCION ALFE S.A DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000398/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 398/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado ALEJANDRO HERNÁNDEZ MIRAVETE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, 121 fracción III, 127, 254, 264, 265, 268, 275, 287 y 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, SE ACUERDA:
I. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la moral INGENIERÍA APLICADA A LA CONSTRUCCIÓN ALFE S.A. DE C.V., se ordena su notificación por medio de edictos.
II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a INGENIERÍA APLICADA A LA CONSTRUCCIÓN ALFE S.A. DE C.V., por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el ALEJANDRO HERNÁNDEZ MIRAVETE, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista.
III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
A S Í, lo acuerda y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rubrica.

Derechos Enterados.- 06-03-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 857/2024

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JUANA FALCON ATENOGENES, CARMEN FALCON ATENOGENES, JOSE FALCON ATENOGENES Y MARCELINO FALCON ATENOGENES, EN CONTRA DE GUADALUPE FALCON ATENOGENES, EXPEDIENTE NÚMERO 857/2024; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:
Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 21 veintiuno de enero de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada **GUADALUPE FALCON ATENOGENES**, con personalidad debidamente acreditada en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 113, 116, 121, 127 y 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA: I.-** Como lo solicita la promovente y toda vez que en autos ya obra la contestación de uno de los diversos oficios girados para la búsqueda de domicilio; en consecuencia, se autoriza para que **MARIA FALCON ATENOGENES,** sea emplazado mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo edición regional, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda RECONVENCIONAL incoada en su contra por GUADALUPE FALCON ATENOGENES y que le demanda en la **VIA ORDINARIA CIVIL**, como prestaciones: "… Que se declare que por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley para ello, me he convertido en propietaria por PRESCRIPCIÓN POSITIVA de una fracción del predio rustico ubicado en la comunidad de la Segunda Manzana, en el Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, LOTE AGRICOLA NUMERO 1165, cuyas medidas y colindancias AL NORTE: MIDE EN DOS LINEAS QUEBRADAS DE 15.43 METROS LA PRIMERA Y 7.91 METROS LA SEGUNDA Y LINDA CON VÍA PÚBLICA. AL SUR: MIDE EN UNA LINEA RECTA DE 51.41 METROS Y LINDA CON JESUS ARTEAGA. AL ORIENTE: MIDE EN UNA LINEA RECTA DE 87.09 METROS Y LINDA CON MARCELINO FALCON ATENOGENES. AL PONIENTE: MIDE EN CINCO LINEAS QUEBRADAS DE 25.00 METROS LA PRIMERA, 30.00 METROS LA SEGUNDA Y LINDA CON LA SUSCRITA GUADALUPE FALCON ATENOGENES, 22.79 METROS LA TERCERA Y LINDA CON DOMINGO FALCON FALCON, 2.44 METROS LA CUARTA Y LINDA CON DOMINGO FALCON FALCON Y 28.80 METROS LA QUINTA Y LINDA CON JERONIMO FALCON FALCON. II.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la INSCRIPCIÓN de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, en el registro que aparece en el Instituto de la Función Registral de Ixmiquilpan Hidalgo, en favor de los demandados: JUANA FALCON ATENOGENES, CARMEN FALCON ATENOGENES, JOSE FALCON ATENOGENES, MARIA FALCON ATENOGENES Y MARCELINO FALCON ATENOGENES, bajo el número 463, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 20 de Junio del año 2014. III.- Que así mismo, conforme lo establece el artículo 1322 del Código Civil para el estado de Hidalgo, se ordene inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DÉL COMERCIO DE IXMIQUILPAN HIDALGO, la sentencia definitiva ejecutoriada que pone fin a este asunto, para que me sirva de título de propiedad.", y que se le concede de un término que **no será menor de quince ni mayor de sesenta días** a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para que de contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar;

Publicación electrónica

asimismo se le requiere que para el caso de comparecer ante este Juzgado señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **LISTA, quedando a su disposición las copias de traslado en la actuario Non de esta Secretaria.** IV.- Se faculta al actuario adscrito a este Juzgado para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES,** que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR,** que autentica y da fe.

3 - 3

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 19 DE FEBRERO DE 2026.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1226/2014

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **JULIA MARÍA LUISA GONZÁLEZ**, en contra del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, FERMÍN GIBALDO MEJÍA GARCÍA, BLANCA LIZBETH DAGDA MORON EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 04 CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO**, dentro del expediente número **1226/2014**, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 06 seis de febrero del año 2026 dos mil veintiséis. - - - Por presentada JULIA MARIA LUISA GONZALEZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA: - - - I.- Atendiendo a lo solicitado por la ocursante en su escrito de cuenta, se ordena de nueva cuenta publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo", haciendo saber a ELVA PERALES JUAREZ, que tiene instaurada una demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL en su contra, promovida por JULIA MARIA LUISA GONZALEZ JIMENEZ, para que dentro del término de 40 cuarenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada, así mismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Actopan, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de éste H. Juzgado. - - - II.- Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmo el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada WENDY NAVA RIVERA, que autoriza y da fe.

3 – 3

ACTOPAN, HIDALGO A 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-03-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 311/2021

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por EMILIO, GERTRUDIS, SABINO, MACEDONIO, MA. ISABEL Y MARÍA DEL ROSARIO de apellidos DAMIAN GRIJALVA, por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite, denunciando la muerte sin testar de SÁBINO DAMIAN CHÁVEZ y/o SABINO DAMIAN y MICAELA GRIJALVA HDEZ., DE D. y/o MICAELA GRIJALVA y/o MICAELA GRIJALVA DE D., expediente número 311/2021, en el cual se dictaron unos autos que a la letra dicen:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda.

II. La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 154 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de Hidalgo, fracción V en atención de que el último domicilio de los de cujus se encuentra ubicado dentro de la demarcación territorial donde ésta autoridad ejerce su jurisdicción.

III. Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SÁBINO DAMIAN CHÁVEZ y/o SABINO DAMIAN y MICAELA GRIJALVA HDEZ., DE D. y/o MICAELA GRIJALVA y/o MICAELA GRIJALVA DE D.

IV. Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V. Se señalan las 13:00 trece horas del día 6 seis de julio del año 2021 para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles en vigor, requiriendo a la promovente para que presente a sus testigos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial.

VI. Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, así como al director del archivo general de notarías del Estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de

Publicación electrónica

Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por los autores de la presente sucesión, así también la segunda de las nombradas informe si alguna otra autoridad judicial ya le requirió la misma información y en caso de ser así indique a que juez lo informó.

VII. En el domicilio que señalado por la denunciantes notifíqueseles por conducto del actuario adscrito a BERTHA, BENITO, TRINIDAD Y MICAELA de apellidos DAMIÁN GRIJALVA, la radicación de la presente sucesión para que si a sus intereses conviene se apersonen a la misma a deducir los derechos que le pudiera corresponder de igual forma señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes se realizarán por lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado.

VIII. Se requiere a la ocursante para que acrediten que SABINO DAMIAN CHAVEZ y/o SABINO DAMIAN, en vida fueron la misma persona.

IX. Se requiere a la ocursante para que acrediten que MICAELA GRIJALVA HDEZ., DE D. y/o MICAELA GRIJALVA y/o MICAELA GRIJALVA DE D., en vida fueron la misma persona.

X. Así también se requiere a los denunciantes para que dentro del término legal de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído exhiban la documental fehaciente que acredite el entroncamiento que existe entre la denunciante MA. ISABEL DAMIAN GRIJALVA y la de cujus, toda vez que la copia de nacimiento que exhiben resulta ser copia simple.

XI. Se tiene a los denunciantes otorgando su voto a favor de EMILIO DAMIAN GRIJALVA para que sea designado albacea de la presente sucesión lo cual se tomará en consideración al momento de dictar el auto declarativo de herederos.

XII. Por lo que hace a señalar día y hora para la junta de herederos y nombramiento de albacea, en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

XIII. Por lo que hace a la publicación de edictos que solicita en el punto cinco petitorio se manda a estar a lo acordado al punto VI que antecede.

XIV. Agréguense a sus autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XV. Toda vez que el código de procedimientos civiles en vigor no contempla los estrados como medio de notificación, notifíquesele por medio de lista.

XVI. En relación a notificar en el correo electrónico que indica, no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que este Juzgado no cuenta con dicho medio de notificación.

XVII. Se tiene a los denunciantes nombrando como su abogado patrono al profesionista que menciona y autorizando para recibir notificaciones, imponerse de autos y recibir todo tipo de documentos a la profesionista que indica.

XVIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la licenciada EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos licenciada en derecho licenciado en derecho MA. DE LOS ANGELES CORTES SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

Apan, Hidalgo, a 09 nueve de febrero del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado EMILIO DAMIAN GRIJALVA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 121, 770 y 771 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocursante exhibiendo contestación del oficio 1616/2025, Signado por Licenciado JUAN CARLOS REYES CAMPOS, Coordinador Jurídico de la Gerencia Estatal en Hidalgo, de la Financiera para el Bienestar, donde informa que en dicha dependencia no se encontraron registros de BERTHA DAMIAN GRIJALVA, en términos que deja vertidos en el escrito que se provee, mismo que se manda a agrega a los autos para que surta efectos legales correspondientes.

II.- Agréguese a los autos los oficios 1614/2025, dado a que se encuentra diligenciado, y en autos, ya se encuentra la información solicitada.

III.- Toda vez que obran en autos las contestaciones de los oficios girados por esta autoridad a diversas dependencias, donde solicita información si existe domicilio registrado de BERTHA DAMIAN GRIJALVA, y en virtud de que no existe ningún registro de domicilio de dicha persona, en consecuencia, publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario “Sol de Hidalgo” en su edición regional, para que BERTHA DAMIAN GRIJALVA, comparezca ante este juzgado, dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle dentro de esta intestamentaria a bienes de SABINO DAMIAN CHAVEZ y/o SABINO DAMIAN; MICAELA GRIJALVA HERNANDEZ y/o MICAELA BRIJALVA y/o MICAELA GRIJALVA HDEZ DE D. y/o MICAELA GRIJALVA y/o MICAELA GRIJALVA DE D.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Licenciada en Derecho SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de acuerdos Maestra DAFNE YERALDIN JAIME HERNANDEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Apan, Estado de Hidalgo a 26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis.- Actuario.- Licenciado Eduardo Lazcano García.- Rúbrica.

Publicación electrónica

Derechos Enterados.- 11-03-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1489/2024

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARENAS RODRIGUEZ CRUZ ANTONIO en contra de ARENAS RODRIGUEZ ISABEL ARTURO, MENDOZA AUSTRIA JUANA, GALINDO MORENO JAIME ISAURO, NOTARIA PUBLICA 1 ZIMAPAN , DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO , REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO ,HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001489/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1489/2024
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 dos de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado GERMAN ARENAS RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 257, 632 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211 que a la letra dice: “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.”, “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.” Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.”, SE ACUERDA:
I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la demandada ISABEL ARTURO ARENAS RODRÍGUEZ también conocido como ARTURO ARENAS RODRÍGUEZ y de JUANA MENDOZA AUSTRIA, esto ya que, los domicilios que proporcionó la parte actora no fueron localizados como se advierte de las razones actuariales que asentaron y los domicilios que proporcionó el Instituto Nacional Electoral resultan ser los mismos que como lo refieren los actores ya fueron buscados sin que vivan ahí, por ende, como se pide, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada ISABEL ARTURO ARENAS RODRÍGUEZ también conocido como ARTURO ARENAS RODRÍGUEZ y de JUANA MENDOZA AUSTRIA por medio de edictos.
II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a ISABEL ARTURO ARENAS RODRÍGUEZ también conocido como ARTURO ARENAS RODRÍGUEZ y de JUANA MENDOZA AUSTRIA, por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS en el “PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “MILENIO”, haciéndole saber a la parte demandada ISABEL ARTURO ARENAS RODRÍGUEZ también conocido como ARTURO ARENAS RODRÍGUEZ y de JUANA MENDOZA AUSTRIA, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por CRUZ ANTONIO ARENAS RODRÍGUEZ , haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar y toda notificación se les realizará por medio de LISTA, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado para que se instruyan de los mismos.
III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en derecho KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-03-2026

AVISOS NOTARIALES

POR UNA VEZ

AVISO NOTARIAL-1
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO
DISTRITO JUDICIAL TULA DE ALLENDE, HIDALGO

El suscrito **LICENCIADO JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO**, Notario Público Titular No. 5 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se informa que en la Notaria a mi cargo, previa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, se está llevando a cabo extrajudicialmente en sede notarial la sucesión testamentaria a bienes del señor **DEMETRIO VARGAS ORTÍZ** (quien también acostumbraba a usar en vida el nombre de JOSÉ DEMETRIO VARGAS ORTÍZ), lo que consta en la Escritura Pública número **24,185**, volumen **786** de fecha **18** de **marzo** del año **2026**, en la cual se hizo constar: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, DE LA SUCESIÓN **TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **DEMETRIO VARGAS ORTÍZ** (quien también acostumbraba a usar en vida el nombre de JOSÉ DEMETRIO VARGAS ORTÍZ), que otorgó la señora **ELSA ESPEJO GÓMEZ**, designada como **única y universal heredera**, quien aceptó la herencia instituida en su favor, así mismo la señora **ELSA ESPEJO GÓMEZ** aceptó el cargo de **albacea** instituido en su favor, quien protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente.

1 - 2

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

LICENCIADO JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO No. 5 DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL
DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION

Licenciado Martin Islas Silva, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 6 seis con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, doy a conocer las declaraciones hechas ante el suscrito respecto de la **sucesión testamentaria a bienes de ROBERTO HERNÁNDEZ MARES:**

Mediante acta número 31,560 de fecha 18 de diciembre de 2025**,** comparece la C. **BEATRIZ CRISTINA HERNÁNDEZ CIDEL,** en nombre propio y en su carácter de apoderada de los señores **CLAUDIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CIDEL** y **ROBERTO RENÉ HERNÁNDEZ CIDEL,** así como los señores **MA. DEL CONSUELO HERNÁNDEZ MARES y RAÚL RODRÍGUEZ RAMÍREZ** manifestaron su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario Público, reconocieron la validez del testamento que consta en escritura pública número 95.183, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Arriaga Paz, notario público número uno de Pachuca, Hidalgo, aceptan la herencia que les fue dejada a su favor, reconociéndose recíprocamente los derechos hereditarios instituidos en el testamento, se tiene a **MA. DEL CONSUELO HERNÁNDEZ MARES** excusándose del cargo de albacea, siendo nombrada para dicho cargo **BEATRIZ CRISTINA HERNÁNDEZ CIDEL**; asimismo manifestaron su intención de proceder en su tramitación.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, enero 2026

LIC. MARTIN ISLAS SILVA

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR DOS VECES

AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 108,031 CIENTO OCHO MIL TREINTA Y UNO, DEL LIBRO 4,492 CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** de fecha 12 doce de marzo de dos mil veintiséis, obra la comparecencia de MARTHA ARACELI MARTÍNEZ BAZÁN, reconocida como **HEREDERA** y **ALBACEA DEFINITIVA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de J. JESÚS ORTEGA GARCÍA, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **J. JESÚS ORTEGA GARCÍA** personas que formularon las siguientes declaraciones:- -

A).- LA COMPARECIENTE, acredita el carácter de **HEREDERA Y ALBACEA DEFINITIVA** de conformidad con el instrumento número 55,408 cincuenta y cinco mil cuatrocientos ocho, del libro 2,011 dos mil once, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2013 dos mil trece, pasado ante la fe del suscrito notario público titular con ejercicio en este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 15,091 quince mil noventa y uno

B). – MARTHA ARACELI MARTÍNEZ BAZÁN, a en su carácter de albacea, exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna entre las partes.

C). – MARTHA ARACELI MARTÍNEZ BAZÁN acepta la herencia en la sucesión a bienes del señor **J. JESÚS ORTEGA GARCÍA.**

D) .- MARTHA ARACELI MARTÍNEZ BAZÁN en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **J. JESÚS ORTEGA GARCÍA.**

E).- MARTHA ARACELI MARTÍNEZ BAZÁN manifiesta que toda vez que fue instituida como **ALBACEA DEFINITIVA,** y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **J. JESÚS ORTEGA GARCÍA.**

F). - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de Marzo de 2026 dos mil veintiséis

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE
SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-03-2026

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En cumplimiento de los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **HAGO SABER:**

Que por escritura **33,517** del volumen **647** de fecha del **28** de **enero** del **2026**, otorgada ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar:

A).- El inicio del trámite notarial de la Testamentaria del señor **ROSENDO GÓMEZ ORTIZ** por autorización de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo;
B).- El Reconocimiento y Validez del Testamento;
C).- La Aceptación de la Herencia;
D).- La Aceptación, Protesta y Discernimiento del cargo de Albacea y su declaración en el sentido que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

En consecuencia, el albacea procederá a formular el inventario de los bienes y obligaciones del caudal hereditario.

2 - 2

LIC. LORENA OLIVARES HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NO. 18
PACHUCA, HIDALGO.
RUBRICA

Derechos Enterados.- 18-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En cumplimiento de los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **HAGO SABER:**

Que por escritura **33,313** del volumen **643** de fecha del **28** de **octubre** del **2025**, otorgada ante la fe de la suscrito notario, se hizo constar:

A).- El inicio del trámite notarial de la Testamentaria del señor **RAFAEL SOLIS AYALA** por autorización de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo;
B).- El Reconocimiento y Validez del Testamento;
C).- La Aceptación de la Herencia;
D).- La Aceptación, Protesta y Discernimiento del cargo de Albacea y su declaración en el sentido que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

En consecuencia, el albacea procederá a formular el inventario de los bienes y obligaciones del caudal hereditario.

2 - 2

LIC. LORENA OLIVARES HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NO. 18
PACHUCA, HIDALGO.
RUBRICA

Derechos Enterados.- 18-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitación Pública
Convocatoria No. 006/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante el oficio No. **HACIENDA-A-RDDCV/GI-2025-1502-01753,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N16-2026	$ 587.00	10-abril-2026	06-abril-2026 10:00 Hrs.	13-abril-2026 15:00 Hrs	17-abril-2026 10:00 Hrs

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Obra complementaria para la construcción de Puente en camino de acceso principal a la localidad El Piñal, San Bartolo Tutotepec; ubicada en la localidad de El Piñal, Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo.	246 Días Naturales	06 de mayo de 2026	06 de enero de 2027	$ 3,000,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 30 de marzo del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de la licitación.

2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**

Publicación electrónica

3. No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación**.

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 30 de marzo de 2026.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas
Director General de Administración
Rúbrica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Radio y Televisión de Hidalgo
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://radioytelevision.hidalgo.gob.mx/ o bien en: Carretera Federal México-Pachuca km.84.5, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, México. (771)7179000_ ext 9211, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:30 horas.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: https://radioytelevision.hidalgo.gob.mx/ y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Carretera Federal México-Pachuca km.84.5, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, México., de lunes a viernes de 09:00 a 16:30 horas. La forma de pago será conforme lo disponga la convocante: transferencia electrónica (este pago no es reembolsable).

Licitación Pública Nacional No. LIC-RTH-001-2026	
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Combustibles para vehículos de RTH
Costo de las bases	No Aplica
Volumen a adquirir	Concepto Único
Periodo de obtención de bases:	30 y 31 de marzo de 2026
Junta de Aclaraciones	1 de abril de 2026 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2026 a las 11:00 hrs
Fallo	9 de abril de 2026 a las 14:00 hrs

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo de 2026.

DR. CARLOS PATRICIO BARRA MOULAIN

DIRECTOR GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx o bien en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 156 o 116, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PIBEH-LP-05-2026	
Descripción de la licitación	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión
Costo de las bases	$0.0
Volumen a adquirir	Un concepto
Periodo de obtención de bases:	30 y 31 de marzo de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de abril de 2026 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de abril de 2026 a las 11:00 horas.
Fallo	06 de abril de 2026 a las 15:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo de 2026

Mtro. Francisco Martínez Gómez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de la Policía Industrial
Bancaria del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 74 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; 24, 25 párrafo primero, 33 fracción I, 34 fracción I, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 60 y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 40 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2024; 43, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 62, 63, 74 y, demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; y, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales SEGUNDO, CUARTO y TRANSITORIO TERCERO del Acuerdo número 004/2018 mediante el cual se modifica la denominación, integración y objetivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 16 de julio de 2018, por este medio convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en el **procedimiento de Licitación Pública Nacional,** con cargo a los recursos autorizados a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en las Bases, en las que se establecen los términos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento y se describen los requisitos de participación.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)

MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHICULAR “SEGUNDO PROCEDIMIENTO”				
No. de licitación	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura de proposiciones**	**Fallo**	**Número de partidas**
ASEH/LPN-05/2026	**08-abr-26**	**13-abr-26**	**14-abr-26**	**7**
	11:00 horas	**11:00 horas**	**11:00 horas**	**partidas**

I. A partir de la fecha de esta publicación estarán disponibles las Bases de la Licitación para consulta e impresión en la página de Internet: www.aseh.gob.mx apartado de Licitaciones y, en la oficina de la Dirección de General de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Tecnológico de Monterrey No. 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 42086 en Pachuca de Soto, Hidalgo, solo para consulta, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

II. Debido a que la Licitación será presencial, los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas que la Convocante indique, ubicada en el domicilio antes referido, en las fechas y horarios establecidos, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.

III. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación.

Publicación electrónica

IV. El pago de los bienes objeto de la Licitación se efectuará en moneda nacional, en la fecha pactada en el Contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según Bases.

V. No podrán participar en la Licitación, las personas que se encuentren en algún(os) supuesto(s) del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, vigente o se encuentren impedidos por alguna otra disposición normativa aplicable.

VI. La firma del contrato será dentro de los 15 días siguientes al fallo respectivo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 30 de marzo de 2026.

MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 26-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.uthh.edu.mx o bien en: Ctra. Huejutla Chalahuiyapa s/n, Col. Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hgo. C.P. 43000, 7898933130 ext. 101, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-UTHH-AC01-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de combustibles para vehículos y equipos terrestres.
Volumen a adquirir	1 partida
Periodo de obtención de bases:	30-31/03/2026 10:00 HORAS
Junta de Aclaraciones	01/04/2026 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	03/04/2026 10:00 HORAS
Fallo	03/04/2026 15:00 HORAS

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 30 de marzo de 2026.

MTRO. Miguel Ángel Acosta Salazar
Presidente del Comité de Adquisiciones de la UTHH.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://aguablanca.gob.mx/index.php/transparencia/convocatorias-y-licitaciones o servicios en: Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Agua Blanca de Iturbide Hgo, Teléfono de la convocante: 774 974 10 30, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:30 horas..

Licitación Pública Nacional No. MABI/FDOGP/LP/2026/001	
Descripción de la licitación	Contratación de Evento artístico
Volumen a adquirir	2 partidas
Periodo de obtención de bases:	30 de marzo al 06 de abril del 2026
Junta de Aclaraciones	06 de abril del 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de abril del 2026 a las 11:00 horas
Fallo	09 de abril del 2026 a las 14:00 horas

Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo a 30 de marzo del 2026.

C. Héctor Alejandro Flores Hernández
Presidente del Comité de Adquisiciones
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://aguablanca.gob.mx/index.php/transparencia/convocatorias-y-licitaciones o bien en: Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Agua Blanca de Iturbide Hgo, Teléfono de la convocante: 774 974 10 30, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:30 horas..

Licitación Pública Nacional No. MABI/REFIS/LP/2026/002	
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPO TOPOGRÁFICO
Volumen a adquirir	1 partida
Periodo de obtención de bases:	30 de marzo al 06 de abril del 2026
Junta de Aclaraciones	07 de abril del 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de abril del 2026 a las 10:00 horas
Fallo	10 de abril del 2026 a las 10:00 horas

Nota: 02 y 03 de abril del 2026 no habrá labores en la presidencia municipal para obtención de las bases, pero se encontrarán disponibles en la página del ayuntamiento para su obtención gratuita.

Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo a 30 de marzo del 2026.

C. Héctor Alejandro Flores Hernández
Presidente del Comité de Adquisiciones
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://aguablanca.gob.mx/index.php/transparencia/convocatorias-y-licitaciones o servicios en: Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Agua Blanca de Iturbide Hgo, Teléfono de la convocante: 774 974 10 30, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:30 horas..

Licitación Pública Nacional No. MABI/REFIS/LP/2026/003	
Descripción de la licitación	Contratación de Evento artístico y audio
Volumen a adquirir	2 partidas
Periodo de obtención de bases:	30 de marzo al 06 de abril del 2026
Junta de Aclaraciones	07 de abril del 2026 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de abril del 2026 a las 14:00 horas
Fallo	10 de abril del 2026 a las 15:00 horas

Nota: 02 y 03 de abril del 2026 no habrá labores en la presidencia municipal para obtención de las bases, pero se encontrarán disponibles en la página del ayuntamiento para su obtención gratuita.

Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo a 30 de marzo del 2026.

C. Héctor Alejandro Flores Hernández
Presidente del Comité de Adquisiciones
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Atotonilco de Tula
Licitación Pública

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la ***TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA***, mediante oficio de autorización No. **PMATT-TM-0218/2026** de fecha 1**9 de marzo de 2026**; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
LO-EST-25REPO-018/001-2026	$ 500.00	10 de abril de 2026	9 de abril de 2026	13 de abril de 2026 11:00 hrs	17 de abril de 2026 11:00 hrs

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
MODERNIZACION DE CARRETERA PROGRESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL KM 1+119.30 AL 2+261.00	150 días naturales	20 de abril de 2026	16 de septiembre de 2026	$4,250,000.00

I. Venta de bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www**.atotonilcodetula.gob.mx** y para consulta y venta en las oficinas de Obras Públicas, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal sito en av. Industrial s/n, barrio de Boxfi, municipio de Atotonilco de Tula, c.p. 42980, de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en las oficinas de la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de municipio de Atotonilco de Tula (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente a: ***PV7 PAVIMENTACION HIDRAULICA Y/O ASFALTICA***.

III. Visita al lugar de la obra

***** El lugar de reunión de los participantes, será en:
la oficina de Obras Públicas, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal sito en Av. Industrial s/n, barrio de Boxfi, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, c.p. 42980

IV. Junta de aclaraciones

* la junta de aclaraciones se llevará a cabo en:
la oficina de Obras Públicas, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal sito en Av. Industrial s/n, barrio de Boxfi, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, c.p. 42980

Publicación electrónica

V. Presentación y apertura de proposiciones

* se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Atotonilco de Tula, a 30 de marzo de 2026.

LIC. YOCELYN TOVAR MENDOZA
Presidenta municipal constitucional
Municipio de Atotonilco de Tula
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA MULTIPLE NUM 001/2026

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la _SECRETARIA DE HACIENDA, mediante oficio de autorización No. HACIENDA-V-FAISM/GI-2026-028-001 Y HACIENDA-V-FAISM/GI-2026-028-002 de fecha 4 Y 9 DE MARZO DEL 2026; de conformidad con lo siguiente::

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
PMH-2026-LP-S12-FAISM-001	$ 600.00	6 DE ABRIL DEL 2026	6 DE ABRIL DEL 2026 9:00 HRS	7 DE ABRIL DEL 2026 9:00 HRS	13 DE ABRIL DEL 2026 9:00 HRS
PMH-2026-LP-S12-FAISM-002	$ 600.00	6 DE ABRIL DEL 2026	6 DE ABRIL DEL 2026 10:00 HRS.	7 DE ABRIL DEL 2026 10:00 HRS.	13 DE ABRIL DEL 2026 10:00 HRS.

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Camino Rural de la Localidad de Amaxac.	119 (CIENTO DIECINUEVE) DIAS NATURALES	14 DE ABRIL DEL 2026	10 DE AGOSTO DEL 2026	$ 1,200,000.00 UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Camino Rural de la Localidad de Coco Grande.	119 (CIENTO DIECINUEVE) DIAS NATURALES	14 DE ABRIL DEL 2026	10 DE AGOSTO DEL 2026	$ 1,400,(UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: HTTPS://HUEJUTLA.GOB.MX/ Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COL. CENTRO, HUEJUTLA DE REYES , HGO., DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A **PK.- PAVIMENTACION HIFTAULICA Y/O ASFALTICA**

III. Visita al lugar de la obra

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: SALA DE JUNTAS DE DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 200-TEPOXTEQUITO SANTA MONICA COL. NEZAHUALCOYOTL HUEJUTLA DE REYES, HGO. C.P. 43000 PARA PARTIR AL SITIO DE LA OBRA.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 200-TEPOXTEQUITO SANTA MONICA COL. NEZAHUALCOYOTL HUEJUTLA DE REYES, HGO. C.P. 43000.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

Publicación electrónica

VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

HUEJUTLA DE REYES, HGO.,A 30 DE MARZO DEL 2026

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 26-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Nombre de la convocante
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.tepeji.gob.mx/ en en: Calle Palacio Municipal S/N, Centro, 42850 Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MTRO-SA-LL-05-2026	
Descripción de la licitación	Bienes
Volumen a adquirir	19 partidas
Periodo de obtención de bases:	30 – marzo – 2026 al 03 – abril - 2026
Junta de Aclaraciones	06 – abril – 2026 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	08 – abril – 2026 09:00 hrs
Fallo	08 – abril – 2026 11:00 hrs

NOTA: Los días 02 y 03 de abril son días santos por lo que no son laborarles, de esa manera las juntas de aclaraciones, la junta de presentación y apertura y la junta de fallo se recorren a la semana posterior a estos días.

Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, a 30 de marzo de 2026.

C. Tania Valdez Cuellar.
Presidenta Municipal Constitucional de Tepeji del Rio de Ocampo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://tizayuca.gob.mx/ o bien en: Allende s/n, Col Centro, Tizayuca, Hidalgo, código postal 43800 teléfono: 779 103 02 53, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 16:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-020-2026	
Descripción de la licitación	**OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN (EMULSIONES, MEZCLA ASFÁLTICA Y SUS DERIVADOS)**
Volumen a adquirir	Un concepto
Periodo de obtención de bases:	30 y 31 de marzo, y 1 de abril
Junta de Aclaraciones	2 de abril de 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	7 de abril de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	8 de abril de 2026 a las 12:00 horas

Tizayuca, Hidalgo, a 30 de marzo de 2026

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: http://capyat.tula.gob.mx/ o bien en: Calle H Colegio Militar, sin número, Colonia Centro, Tula de Allende, Hidalgo, Código Postal 42800, Teléfono de la convocante: 7737323640, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LPN/ADQ/001/2026 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	
Descripción de la licitación	Bienes
Volumen a adquirir	2 Partidas
Periodo de obtención de bases:	30 de marzo al 10 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de abril 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril 2026 a las 10:00 horas
Fallo	16 de abril 2026 a las 10:00 horas

Tula de Allende, Hidalgo, a 30 de marzo de 2026.

Arq. Mario Serrano Cerón
Presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria Numero 08/2026

De conformidad con Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx o bien en las oficinas de la Secretaria de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 30, 31 de marzo de 2026 y 01 de abril de 2026 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC08-2026.	
Descripción de la licitación	**Adquisición de camioneta para el área de zoológico**
Volumen a adquirir	Concepto único
Periodo de obtención de bases:	30 y 31 de marzo y 01 de abril del año 2026
Junta de Aclaraciones	06 de abril de 2026 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de abril de 2026 a las 12:00 hrs.
Fallo	13 de abril de 2026 a las 12:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 30 de marzo de 2026

C. Lorena García Cázares
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rubrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en: El 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo situada en Boulevard Nuevo San Nicolás S/N en la Col. San Nicolás C.P. 43640, Teléfono: 775 7558450 ext.2126, en los días 30,31 de marzo y 01, 02 y 03 de abril del año 2026; con el siguiente horario: 10:00 horas a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. CAAMT/LPN/ADMON/004/2026 SEGUNDO PROCEDIMIENTO	
Descripción de la licitación	"Adquisición de compra de suministro de combustible"
Volumen a adquirir	1 concepto único
Periodo de obtención de bases:	30,31 de marzo y 01, 02, 03 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	06 de abril de 2026 a las 12:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	09 de abril de 2026 a las 12:00 pm
Fallo	10 de abril de 2026 a las 12:00 pm

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 30 de marzo de 2026.

L.C.I. Enzo Nuvolari Balderas Castro
Director General y Presidente del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios de la C.A.A.M.T.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.xochiatipan.gob.mx o bien en: Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hidalgo, ubicada en Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Xochiatipan, Hidalgo, Teléfono de la convocante: 783 134 49 94, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMX-2026-LP-ADQ-REPO-001	
Descripción de la licitación	Vehículos y Equipo Terrestre (Adquisición de Vehículo)
Volumen a adquirir	01 partida
Periodo de obtención de bases:	Los días 30 de marzo al 02 de abril del 2026
Junta de Aclaraciones	02 de Abril del 2026 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Abril del 2026 a las 10:00 hrs.
Fallo	07 de Abril del 2026 a las 12:00 hrs.

Xochiatipan, Hidalgo, a 30 de Marzo de 2026.

Lic. Erika Hernández Ramírez
Presidenta del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-03-2026

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica